

1 X

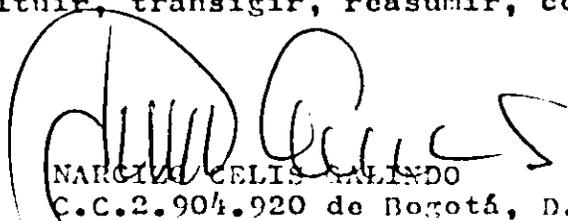
Señor
JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
Ciudad

1. REF: PROCESO EJECUTIVO No.0040700
DENANDANTE : MARIA SOCORRO GOMEZ GARAVITO
DEMANDADO : EDISSON ARIZA MELO
2. REF: DEMANDA EJECUTIVA ACUNULADA DE :
NARCIZO CELIS GALINDO Vrs. EDISSON ARIZA MELO

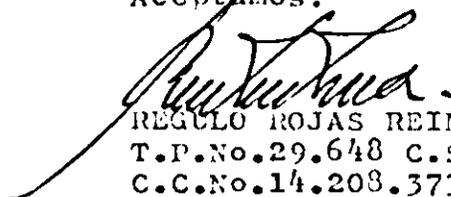
NARCIZO CELIS GALINDO, mayor y domiciliado en Bogotá, D. - C., e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, por medio del presente escrito confiero poder especial y suficiente a los abogados CATALINA ROJAS VASQUEZ, mayor y domiciliada en Bogotá, D.C., con T.P. No. 138.773 del C.S.J., - como apoderada principal, y REGULO ROJAS REINA, mayor y domiciliado en Bogotá, D.C., con T.P. No. 29.648 del C.S.J., como apoderado suplente de la primera, para que en mi nombre y representación promueva DEMANDA EJECUTIVA ACUNULADA (art. 540 del C.P.C.) contra el señor EDISSON ARIZA MELO, mayor y domiciliado en Bogotá, D.C., demandado en la primera demanda, a fin de que pretendan el pago de las siguientes sumas de dinero así : La cantidad de \$200.000.00 moneda legal, saldo de dinero pendiente de pago, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2013; La suma de \$700.000.00 moneda legal, valor de cada uno de los cánones de arrendamiento de los meses de mayo a diciembre de 2013 y la suma de \$700.000.00 moneda legal, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2014; La cantidad de \$ 1.179.000.00 moneda legal, por concepto de cláusula penal; La suma de \$327.520.00 moneda legal, por concepto del servicio de agua, alcantarillado y aseo; \$149.600.00 moneda legal, por concepto del servicio de acueducto, aseo y alcantarillado; \$ 39.630.00 moneda legal, por concepto del servicio de energía eléctrica y \$65.820.00 moneda legal, por concepto de luz eléctrica, dejados de pagar por el demandado y pagados por el arrendador demandante .

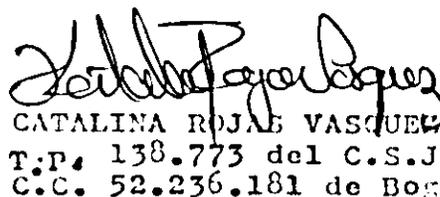
Los apoderados queda expresamente facultados para recibir , desistir, sustituir, transigir, reasumir, cobrar depósitos judiciales, etc.

Atte.,


NARCIZO CELIS GALINDO
C.C.2.904.920 de Bogotá, D.C.

Aceptamos:


REGULO ROJAS REINA
T.P.No.29.648 C.S.J.
C.C.No.14.208.373 Ibagué


CATALINA ROJAS VASQUEZ
T.P. 138.773 del C.S.J.
C.C. 52.236.181 de Bogotá, D.C.



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

CELIS GALINDO NARCISO

quien se identificó con C.C. 2904920

y la T.P. No. del C.S.J.

ante la suscrita Notaria

lx9pxl9op9ql9op

Bogotá D.C. 14/07/2014 a las 11:53:31 a.m.



[Handwritten signature]
FIRMA



SBR

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SETENTA • UNC. 71 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

AUTENTICACIÓN FIRMA
 (Art. 94 C.P.C.)
15 JUL. 2014

Bogotá, D.C. _____

El anterior escrito fue presentado personalmente por
Catalina Rojas Busquez

C.C. No. 52236-181 del Bogotá

T.P. No. 132-773 del C.S.J., quien manifestó que la firma
 impuesta corresponde a su puño y letra y es la que utiliza
 en sus actos públicos y privados.

El Compareciente,
Catalina Rojas Busquez

Secretaria



04003768

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: **BOGOTÁ, 01 DE NOVIEMBRE 2012**

ARRENDADOR (ES):

Nombre e identificación: **NARCISO CELIS - C.C. N° 2.904.920**

Nombre e identificación: **X**

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación: **DIEGO MAURICIO JARAMILLO CAÑAS - C.C. N° 18.396.834**

Nombre e identificación:

Dirección del inmueble: **CARRERA 12A N° 1-~~41~~^B BARRIO SAN BERNARDO**

Precio o canon: **SETECIENTOS MIL PESOS MIL (\$ 700.000)**

Fecha de pago: **LOS PRIMEROS CINCO (5) DÍAS DE CADA MES**

Sitio y lugar de pago: **BOGOTÁ, CTA AHORROS DAVIVIENDA N° 0060-0063-3807**

Término de duración del contrato: **UN AÑO (-1-)**

Fecha de iniciación del contrato: Día: **PRIMERO** (1) Mes **NOVIEMBRE**

Año **DOS MIL DOCE** (2012) Fecha de terminación del contrato: Día: **TREINTA Y**

UNO (31) Mes **OCTUBRE** Año **DOS MIL TRECE**

(2013) El inmueble tiene los servicios de: **ENERGÍA Y AGUA**

cuyo pago corresponde a: **L ARRENDATARIO**

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO DEL**

CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula décima octava. **SEGUNDA. PAGO, OPORTUNIDAD Y**

SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arriendo acordado dentro de los

primeros **CINCO** (5) días de cada período contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) a su orden.

El canon se aumentará al vencimiento de cada período contractual en un **OCHO** —

por ciento (8%). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el baño realice el abono siempre y

cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. **TERCERA.**

- DESTINACIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato como local comercial

para **TAPICERÍA DE MUEBLES** —

y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. **CUARTA. - SUBARRIENDO**

Y CESIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) no podrá (n) ni subarrendar parcial ni totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin

la autorización previa, expresa y escrita DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). **QUINTA. - MEJORAS:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S)

no podrá (n) sin la autorización previa, expresa y escrita de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) hacerle mejoras al inmueble. En todo

caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES). **SEXTA. - REPARACIONES:**

EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o

de sus dependientes. Serán de cargo de DE EL (LOS) ARRENDADOR (ES) las reparaciones necesarias a el inmueble arrendado.

SÉPTIMA. - INSPECCIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) permitirá (n) las visitas que en cualquier tiempo EL (LOS) ARRENDADOR

(ES) o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que

sean de su interés. Igualmente permitirán las visitas de inspección por parte de la empresa de Gas Natural que presta tal servicio.

Las partes acordarán manera expresa de cargo de quién es el costo y reparación de la red y los equipos cuya recomendación de

reparación o cambio formule la empresa de Gas natural. De no pactarse, serán de cargo de EL (LOS) ARRENDADOR (ES) quien a

su vez debe promover dicha revisión periódicamente. **OCTAVA. - SEGUROS:** EL (LOS) ARRENDATARIO (S) pagará (n) la diferencia de

valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada a el inmueble. **NOVENA. -**

RESTITUCIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) restituirá (n) el inmueble a el (los) ARRENDADOR (ES) a la terminación del contrato en el

mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. EL (LOS) ARRENDATARIO

(S) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio,

y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso

EL (LOS) ARRENDADOR (ES) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente

contratadas por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), salvo pacto expreso entre las partes. **DÉCIMA. - ENTREGA:** EL (LOS) ARRENDADOR (ES)

se obliga (n) a entregar a el (los) ARRENDATARIO (S) el inmueble el día **PRIMERO** —

(1) del mes **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL DOCE** (2012),

junto con los elementos que lo integran en buen estado de conservación, los que se detallarán en escrito separado firmado por los

contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. **DÉCIMA PRIMERA. - INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o

violación de cualquiera de las obligaciones por parte DE EL (LOS) ARRENDATARIO (S), dará (n) derecho a EL (LOS) ARRENDADOR (ES)

para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos



Todos los derechos Reservados



previstos en la ley a los cuales renuncia (n) EL (LOS) ARRENDATARIO (S). DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento total o parcial por parte de EL (LOS) ARRENDATARIO (S) de cualquiera de las obligaciones de este contrato, lo (s) constituirá (n) deudora (es) de la otra parte por la suma de **DOS - (2)** salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO: El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un período igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. DÉCIMA CUARTA. - GASTOS: Los gastos que cause el presente documento serán de cargo de **EL ARRENDATARIO.**

DÉCIMA QUINTA. - COARRENDATARIOS: Para garantizar a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) el cumplimiento de sus obligaciones, EL (LOS) ARRENDATARIO (S) tienen como coarrendatario (s) a **EDISSON ALIZA MELO** mayor y vecino de **BOGOTA**, identificado con **CC N° 80.022.700** mayor y vecino de **BOGOTA**, quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con EL (LOS) ARRENDATARIO (S) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA SEXTA. - El (LOS) ARRENDATARIO (S) faculta (n) expresamente a EL (LOS) ARRENDADOR (ES) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. DÉCIMA SÉPTIMA. - En caso de mora en el pago de el canon de arriendo, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO (S), y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación del incumplimiento y la presentación de este contrato. DÉCIMA OCTAVA.- LINDEROS DEL INMUEBLE:

DÉCIMA NOVENA. - Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico, o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:

ARRENDADOR (ES): Dirección **CALLE 16 N° 29-09 APTO 201**
Teléfono: **2778768** Fax: **3134165265** Dirección electrónica:
COARRENDATARIO (S): Dirección
Teléfono: Fax: Dirección electrónica:

CLÁUSULAS ADICIONALES: **1.- EL CANON SE CONSIGNARA A LA CUENTA DE AHORROS N° 0060-0063-3807 DE DAVIDENDA.**
2.- LOS DAÑOS MENORES DE \$100.000 PESOS CORRERAN POR CUENTA DEL ARRENDATARIO.
3.- EL ARRENDATARIO DEJA EN DEPOSITO \$350.000 PARA CURSAR GASTOS DE SERVICIOS PUBLICOS,

ESPACIO EN BLANCO

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día **TREINTA Y UNO (31)**, del mes de **OCTUBRE** del año **(2012)**

DOS MIL DOCE
ARRENDADOR

C.C. o NIT. No **2904920**

ARRENDATARIO

C.C. o NIT. No **8390833**

ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()

C.C. o NIT. No **80022700**

COARRENDATARIO
C.C. o NIT. No

66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130

3/10

NOTARÍA 17

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DEL CONTENIDO Y FIRMA DEL DOCUMENTO _____

ARRENDAMIENTO

SE ADICIONA ESTA HOJA

PARA CONSERVAR LA CONTINUIDAD Y FORMA DEL DOCUMENTO QUE DEBE ESTAR CON SELLO DE UNIÓN DE HOJAS.

(LEY 1581 DEL 2012)

AUTORIZO LA INFORMACIÓN Y SU USO EXCLUSIVO A LA

Notaría 17 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARÍA 17 de este Círculo compareció quien se identificó como:

1. JARAMILLO CAÑAS DIEGO MAURICIO

CC. No. 18.396.834 de CALARCA

y declaró que reconoce el contenido de este documento, su firma y huella como suya.
Bogotá D.C. **31/10/2012 09:45 a.m**



HUELLA DEL INDICE DERECHO

[Handwritten signature]

FIRMA

Documento: **CONTRATO DE ARRIENDO**

EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Func.o: **CRISTIAN ANDRES PINEROS G**

(LEY 1581 DEL 2012)

AUTORIZO LA INFORMACIÓN Y SU USO EXCLUSIVO A LA

Notaría 17 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARÍA 17 de este Círculo compareció quien se identificó como:

1. ARIZA MELO EDISSON

CC. No. 80.022.700 de BOGOTA D.C.

y declaró que reconoce el contenido de este documento, su firma y huella como suya.
Bogotá D.C. **31/10/2012 09:46 a.m**



HUELLA DEL INDICE DERECHO

[Handwritten signature]

FIRMA

Documento: **CONTRATO DE ARRIENDO**

EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Func.o: **CRISTIAN ANDRES PINEROS G**

(LEY 1581 DEL 2012)

AUTORIZO LA INFORMACIÓN Y SU USO EXCLUSIVO A LA

Notaría 17

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE DOCUMENTO FIRMA Y HUELLA**

Ante la NOTARÍA 17 de este Círculo

compareció quien se identificó como:

1. CELIS GALINDO NARCISO

CC. No. 2.904.920 de BOGOTA D.C.

y declaró que reconoce el contenido de este
documento, su firma y huella como suya.

Bogotá D.C. **31/10/2012 09:46 a.m**



HUELLA DEL
INDICE DERECHO

FIRMA

Documento: CONTRATO DE ARRIENDO

EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Func.o: CRISTIAN ANDRES PINEROS G

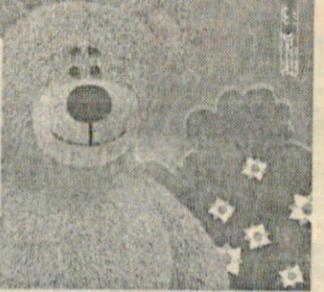


4 X

No. Cuenta 1827352-6 34196 8.344 - Página 2 de 2

DETALLE DE CUENTA		PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS	
CONCEPTO	SUBTOTAL	CONCEPTO	SUBTOTAL
CONSUMO DE ENERGIA	\$45,717		
3516720 (Valor kWh)x130 (Consumo en kWh)	\$9,143		
CONTRIBUCION RES.079/97-CREG (20.00%)			
SUBTOTAL VALOR CONSUMO.....	\$54,860	SUBTOTAL PORTAFOLIO	\$0
INTERES MORA CONTRIBUCION (29.43 - EA)	\$93		
INTERES POR MORA(RES 25.55-- NORES. 29.4	\$487		
ABONO POR RELIQUIDACION DE CONSUMOS	\$-13,157		
AJUSTE DECENA RES. CREG. 108-97(CR)	\$-2		
ABONO CONTRIBUCION RELIQ. CONSUMO	\$-2,831		
ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO \$1,662 DIARIOS			
SUBTOTAL VALOR OTROS.....	\$-15,230		
SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS.....	\$0		
SUBTOTAL CONCEPTOS DE ENERGIA	\$39,630		
PAGO OPORTUNO: 30 ENE/2014	FECHA DE SUSPENSIÓN: 05 FEB/2014	TOTAL A PAGAR:	\$39,630

**EN INTERNET
NO TODO ES LO QUE PARECE.**



DOWNLOADING 75%

**Protégete a ti y a tu familia
de los riesgos virtuales.**

Llama ya al
744 7474

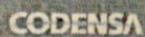
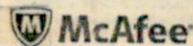
Ingresa ya a
<http://seguridadinformatica.micodensa.com/>

Activa tu Paquete de Seguridad McAfee al mejor precio del mercado y tendrás **2 meses gratis*** de protección digital.

Paga desde **\$3.100** mensuales** y sientete protegido todo el tiempo.

* Desde la solicitud del servicio. Promoción válida hasta febrero 28 de 2014.

** Incluye IVA



LA LINEA
8000518877

1827352-6

Recorta y llévalo siempre contigo

REGISTROS PÚBLICOS No. 349245919-5



MS00320117
MS00320117
22993310

PERÍODO FACTURADO:
20 NOV/2013 A 19 DIC/2013
TIPO DE LECTURA: Promediada
CONSUMO PROMEDIO ÚLTIMOS
6 MESES: 157
ANOMALÍA: No Hubo Acceso
PRÓXIMA LECTURA: 21 ENE/2014

26779 DIFERENCIA: 152
ENERGÍA FACTURADA: 152
TOTAL CONSUMO (kWh): 152

INFORMACIÓN DE INTERÉS

ESTIMADO CLIENTE:
La tarifa final es de \$265.5197 kWh
CONSUMO PROMEDIADO. No se pudo tener acceso al
medidor; por favor comuníquese con nosotros a la línea
de atención.

G: 141.5060 T: 20.9913 D: 130.3835
CV: 34.5730 PR: 28.1730 R: 2.0629
CU: 355.5897 CF: 0.0000

TARIFA MES DE: NOV/13
VALOR kWh Prom: 355.5897

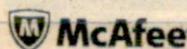
idad 2013 en Bogotá.
bre que todo puede suceder
anavidad.com

DETALLE DE CUENTA

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS	
CONCEPTO	SUBTOTAL
TOTAL	\$54,050
	\$10,810
SUBTOTAL PORTAFOLIO	\$64,860
	\$160
	\$796
	\$2
	\$960
	\$0
	1,820
09 ENE/2014	TOTAL A PAGAR: \$65,320



de Seguridad McAfee
al mercado y tendrás
gratis*
Paga desde
\$3.100 mensual** es
y sientete protegido todo el tiempo.
Vicio. Promoción válida **Incluye IVA



PAGO DE FACTURAS
ETB BP

NUM APROBACION: 503031
FACTURA: 9074622
FECHA EFECTIVA: 20140115
VALOR: 65.530
MIE15 ENE 14 16:40:43
015-07075357-184
765228-346357-144622-880214-22
CONSERVE ESTE TIQUETE, ES EL
UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. EN
CASO DE RECLAMO LLAMAR A:
BOGOTA: 6383675
PAIS: 018000514075 O CITIPHONE
AGT 10141 TER 4288
08170933-066960

STECIT SAS
NIT 900442150-8. Bogotá D.C.

FACTURA POR 2 MESES



acueducto
AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

USTED SE EXPONE A UN CORTE DE AGUA
PAGUE SU FACTURA

NIT. 899.999.094-1

Datos del usuario

2357

HENRY CELIS TORRES
KR 12A 1B 41 PI 1
KR 12A 1 21

ESTRATO:	2	CLASE DE USO:	Comercial
UND.HABIT./FAMILIAS:	0	UND. NO HABITACIONAL:	1

ZONA: 3 CICLO: H3 RUTA: H33292

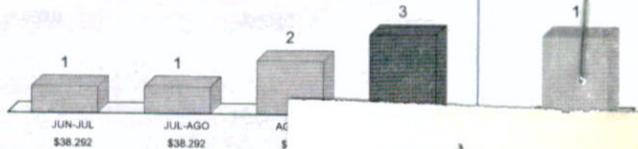
Datos del medidor

MARCA: IBERCONTA NÚMERO: 10069864 TIPO: VELO015B DIÁMETRO: 1/2"

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	289	CONSUMO (m³)	3
LECTURA ANTERIOR:	286		
FACTURADO CON:	Alto consumo	Alcantarillado por Aforo:	0

Últimos consumos m³



CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta

11079249

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos

29877849116

TOTAL A PAGAR

Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
+ Cobro a terceros (ver al respaldo)

\$149.600

Fecha de pago oportuno

Inmediato

Fecha límite de pago para evitar suspensión

Inmediato

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN: ENE/23/2014 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA:

Descripción	Cantidad	Costo		(-)Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros
		Valor Unitario	Valor Total				
Acueducto							
Cargo fijo residencial							
Consumo residencial básico(0-40m3)							
Consumo residencial superior a básico							
Cargo fijo no residencial	1						
Consumo No Residencial (m3)	3	\$14.272,10	\$14.272	\$7.136	\$21.408,16	\$21.408	
		\$2.423,98	\$7.272	\$3.636	\$3.635,97	\$10.908	
Subtotal Acueducto ①			\$21.544	\$10.772		\$32.316	Subtotal Otros Cobros
Alcantarillado							
Cargo fijo residencial							
Consumo residencial básico(0-40m3)							
Consumo residencial superior a básico							
Cargo fijo no residencial	1	\$7.272,46	\$7.272	\$3.637	\$10.908,70	\$10.909	
Consumo No Residencial (m3)	3	\$1.559,12	\$4.677	\$2.339	\$2.338,68	\$7.016	
Subtotal Alcantarillado ②			\$11.949	\$5.976		\$17.925	Total otros conceptos

Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)

\$0

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③ + ④

\$111.240

CONSUMO MES
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$25.121

CONSUMO DÍA
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$837

La tarifa es el costo más aportes o menos subsidios

Hasta 40 m³ se otorgan subsidios a los estratos 1,2,3

RECIBO DE PAGO
RESPONSAL
CORPORACIÓN SANTA ISAB
11-11-27-08
BOGOTÁ

BOGOTÁ DE BOGOTÁ

TERMINAL 4996002

RECIBO 018878 FOLIO 045160

APRIL 25 2014

PAGO FACTURA

TRANSACCION EXITOSA

RECAUDO \$111.240

CLIENTE

BOGOTÁ DE BOGOTÁ

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS NRO. ÚNICO DE REGISTRO 1-11001000-10 EAAB.

23.01.2014



acueducto

AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

NIT 899 999 094-1

Datos del usuario	
CELIS TORRES HENRY KR 12A 1B 41 PI 1	
ESTRATO: 2	CLASE DE USO: No Residenciales
UNID. HABIT./FAMILIAS: 000	UNID. NO HABITACIONAL: 001

ZONA: ZN03 CICLO: H3 RUTA: H33292

Datos medidor			
MARCA: C.W.M.	Nro: S0226395DH954265	TIPO: VELO015B	DIAMETRO: 1/2"

Datos del Consumo			
LECTURA ACTUAL	284	CONSUMO(m³):	1
LECTURA ANTERIOR	283		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Alcantarillado por Aforo	

Ultimos consumos m³				Promedio m³
1	5	0	1	2
NOV-ENE \$38 292	ENE-MAR \$62 190	MAR-MAY \$32 317	JUN-JUL \$38 292	

Periodo Facturado

CUENTA CONTRATO Número para cualquier consulta	11079249
--	----------

Factura de Servicios Públicos No. Número de pagos	1107924985
---	------------

TOTAL A PAGAR Agua + Alcantarillado + Aseo + Cobro A Terceros	<u>\$327,520</u> ✓
--	--------------------

Fecha de Pago Oportuno	Inmediato
-------------------------------	-----------

Fecha Limite pago para evitar suspensión	Inmediato
---	-----------

Resumen de su cuenta

Descripción	Valor
Factura de Servicio - Acueducto	\$136,128
Factura de Servicio - Alcantarilla	\$73,249
Meses Deuda 8	
Subtotal Acueducto y Alcantarillado 1	\$209,377

Otros Cobros	No.	Cuota	Interes	Total	Saldo
Factura Servicios Compl				\$7,930	
Intereses de Mora				\$15,561	
Otros Cobros - Ajustes				\$12	
Subtotal otros cobros 2				\$23,503	

ESTADO DE SU CUENTA		ESTADO DE SU CUENTA	
CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
ASEO PEQUEÑO PRODUCTO	\$12,276	DEUDA VIGENCIAS ANTE	\$70,980
APORTE	\$6,138	CONCEPTOS DEBITO	\$2,960
		INTERÉS MORA	\$2,281
		AJUSTE A LA DECENA -	\$5
		VALOR ASEO	\$94,640

Otros conceptos que adeuda	Valor Total
Total Otros conceptos que adeuda	\$94,640

TOTAL AGUA Y ALCANTARILLADO 1 + 2	\$232,880
--	------------------

10

Señor

JUEZ 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

Ciudad

1. REF: PROCESO EJECUTIVO No.2013-0040700
DEMANDANTE : MARIA SOCORRO GOMEZ GARAVITO
DEMANDADO : EDISSON ARIZA MELO
2. REF: DEMANDA EJECUTIVA ACUNULADA DE :
NARCIZO CELIS GALINDO Vrs. EDISSON ARIZA MELO

CATALINA ROJAS VASQUEZ, mayor y domiciliada en Bogotá, D. C., abogada con T.P. No. 138.773 del C.S.J., obrando como - apoderada principal del señor NARCIZO CELIS GALINDO, mayor y domiciliado en Bogotá, D.C., conforme al poder especial que acompaño a esta demanda, ante usted presento DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA contra el señor EDISSON ARIZA MELO, mayor y domiciliado en Bogotá, D.C., demandado en la demanda ejecutiva inicial, de conformidad con lo previsto en el art. 540 del C. de Procedimiento Civil, demanda cuyas pretensiones fundo en el derecho que más abajo cito y en los siguientes : /

I. HECHOS

1. En esta ciudad de Bogotá, D.C., el día 01 de noviembre de 2012, entre el demandante como arrendador y el demandado como arrendatario solidario, se celebró contrato escrito de arrendamiento comercial del local del primer piso del inmueble de la Kra. 12A No.1B-41 de la ciudad de Bogotá, D.C., por el término de un (1) año contado a partir del 1 de noviembre de 2012, un canon mensual de arrendamiento por valor de \$700.000.00 moneda legal, pagadero anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, como se dijo en la cláusula segunda del documento privado auténtico que recoge el contrato de arrendamiento .

2. El mencionado arrendatario restituyó voluntariamente el inmueble arrendado a mediados del mes de enero de 2014, por cuanto incumplió el contrato de arrendamiento al incurrir en mora por falta de pago de los siguientes cánones de arrendamiento y servicios públicos domiciliarios de agua, aseo y

114

alcantarillado, lo mismo que el servicio de energía eléctrica del inmueble arrendado, que se obligó a pagar, pero que la postre no pagó, según el contrato de arrendamiento, así : -

1. Un saldo por valor de \$ 200.000.00 moneda legal, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2014 ; -
2. Los cánones de arrendamiento de los meses de mayo a diciembre de 2013 y, el canon de arrendamiento del mes de enero de 2014, cada uno de dichos cánones a razón de \$ 700.000.00 moneda legal .
3. La cantidad de \$ 39.630.00 moneda legal, por concepto del servicio de luz eléctrica, correspondiente al período comprendido entre el 21 de diciembre de 2013 y el 21 de enero de 2014, pagado por el arrendador, conforme al documento de pago ;
4. La suma de \$ 65.820.00 moneda legal, por concepto del consumo de luz eléctrica del inmueble, correspondiente al período comprendido entre el 20 de noviembre y el 19 de diciembre de 2013, pagado por el arrendador ;
5. La suma de \$ 149.600.00 moneda legal, por concepto del consumo de agua, alcantarillado y aseo, correspondiente al período comprendido entre el 30 de octubre y el 28 de diciembre de 2013, y
6. Finalmente, la suma de \$ 327.520.00 moneda legal, por concepto de los consumos del servicio de agua, aseo y alcantarillado, pagado por el arrendador, conforme a la factura que se aporta con la constancia o registro de pago del mismo .

3. Por haber incumplido el contrato de arrendamiento, el demandado se ha hecho deudor SOLIDARIO del pago de la cláusula penal pactada como pena por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigente para el año 2013, año del incumplimiento del contrato de arrendamiento por el arrendatario demandado, equivalente a la suma de \$589.500.00 moneda legal, el que multiplicado por dos (2) nos da como valor de la cláusula penal la suma de \$ 1.179.000.00 moneda legal .

4. El arrendatario demandado es DEUDOR SOLIDARIO de las obligaciones de dinero pretendidas con esta demanda, por mandato de les sustancial civil y comercial y también por haber firmado el documento que recoge el contrato de arrendamiento conjuntamente con el señor Diego Mauricio Jaramillo Cañas, sin que por ello el demandante renuncie a la solidaridad de éste para con el aquí demandado, según las reglas de los artículos 7 de la Ley 820 de 2003, 828 del C. Co. y 1.573 del Código Civil .

5. El documento privado que contiene el contrato de arrendamiento presta mérito ejecutivo, pues proviene o está firmado por el demandado, es auténtico, y además, contiene obligaciones expresas, clara y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero a cargo del demandado y a favor del demandante, según la regla del art. 488 del Código de Procedimientos Civiles.

II. PRETENSIONES

Sírvase señor juez librar mandamiento ejecutivo a favor del demandante y contra el demandado a tenor de las siguientes pretensiones:

1. Por la suma de \$ 200.000.00 moneda legal, saldo del valor del canon de arrendamiento del mes de abril de 2013.

2. Por la suma de \$ 700.000.00 moneda legal, valor del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2013.

3. Por la suma de \$ 700.000.00 moneda legal, valor del canon de arrendamiento del mes de junio de 2013.

4. Por la suma de \$ 700.000.00 moneda legal, valor del canon de arrendamiento del mes de julio de 2013.

5. Por la suma de \$ 700.000.00 moneda legal, valor del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2013.

6. Por la suma de \$ 700.000.00 moneda legal, valor del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2013.

7. Por la suma de \$ 700.000.00 moneda legal, valor del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2013.

8. Por la suma de \$ 700.000.00 moneda legal, valor del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2013.

9. Por la suma de \$ 700.000.00 moneda legal, valor del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2013.

10. Por la suma de \$ 700.000.00 moneda legal, valor del canon de arrendamiento del mes de enero de 2014.

11. Por la suma de \$ 39.630.00 moneda legal, valor del canon de arrendamiento del período de 21 de diciembre de 2013 al 21 de enero de 2014.

12. Por la suma de \$ 65.820.00 moneda legal, valor del canon de arrendamiento del período del 20 de noviembre al 19 de diciembre de 2013.

12/10

13
~~14~~

13. Por la suma de \$ 149.600.00 moneda legal, valor del consumo de agua, alcantarillado y aseo por el período comprendido entre el 30 de octubre y el 28 de diciembre de 2013 .

14. Por la suma de \$ 327.520.00 moneda legal, por concepto de consumo del servicio de agua, alcantarillado y aseo, según factura No.1107924985 de la empresa de acueducto de Bogotá, D.C. .

15. Por la suma de \$ 1.179.000.00 moneda legal, valor de la cláusula penal .

16. Ordenar la suspensión del pago a los acreedores del demandado y ordenar el emplazamiento de todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a su despacho a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término de emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 318 del C.P.C., y a costa de la parte que represento (art. 540 No.3 del C. de P.C.) .

17. Condenar al demandado al pago de las costas procesales que se llegaren a causar en el trámite de esta demanda ejecutiva acumulada y que aparecieren comprobadas .

III. DERECHO

C.C., arts. 656 y ss., 1494, 1602, 1973 y ss., 2488 y ss., del mismo Código . C.Comercio arts. 518 y ss., del mismo Código . C.P.C., arts. 75 a 100, 174 y ss., 177, 488, 513, 681 y concordantes . C.G.P., arts. 25 a 30 y normas concordantes .

IV. DILIGENCIA PREVIA

Con fundamento en lo previsto en el art. 489 del C.P.C., y antes de librar mandamiento ejecutivo, comedida y respetuosamente solicito a su despacho REQUERIR al demandado a fin de constituirlo en mora de pagar la cláusula penal, conforme a lo previsto en los artículos 1594 y 1.595 del Código Civil, en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio . Sírvase fijar fecha y hora y ordenar su notificación, si fuere procedente, porque el demandado ya está notificado en este proceso .

V. PRUEBAS Y ANEXOS

Sírvase señor juez admitir y valorar como pruebas de los -

14
19

hechos de las obligaciones pretendidas con esta demanda, los siguientes medios de pruebas : 1. El documento privado que recoge el contrato de arrendamiento, debidamente autentica por las partes, en dos folios útiles, de fecha 1 de noviembre de 2012 ; 2. Factura de Codensa, por concepto del consumo de luz eléctrica, No.18273526, por valor de \$ 39.630.00 moneda legal, junto con el recibo o comprobante de su pago, efectuado el día 27 de enero de 2014, por el demandante, ante el corresponsal Colsubsidio Santa Isabel de la Calle 1F No.27-08 de Bogotá, D.C.; 3. Factura de Codensa, por concepto del consumo de luz eléctrica No.1827352-6, por valor de \$ 65.820.00 moneda legal, junto con el recibo o comprobante de pago No.503031 de fecha 15 de enero de 2014 de Coljuegos Baloto; 4. Factura No.29877849116 de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, D.C., por valor de \$ 149.600.00 moneda legal, correspondiente al consumo de dicho servicio por el período comprendido entre el 30 de octubre y el 28 de diciembre de 2013, junto con la factura o comprobante de pago del mismo, de fecha 27 de enero de 2014, efectuado por el demandante, ante el corresponsal Colsubsidio de Santa Isabel de esta ciudad . 5. Factura No.1107924985 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, D.C., por valor de \$ 327.520.00 moneda legal, pagada ante el Banco Popular por el demandante . Anexo todos y cada uno de los documentos anunciados, el poder conferido, copia de esta demanda para el archivo de su despacho y copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado .

VI. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente para conocer de esta demanda por su cuantía que la estimo en la suma de \$ 8.061.570.00 moneda legal, por el lugar del domicilio del demandado y la calidad de las partes .

VII. PROCESO A SEGUIR

A esta demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía .

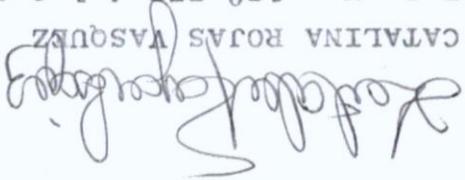
VIII. NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho y en mi oficina de la Cra. 7 No.21-65 of. 603 de Bogotá, D.C. El demandante, en la Cra. 12A No.1B-41 de Bogotá, D.C.; El DEMANDADO en la Calle 10 No.2-93, Apto.105 de Bogotá, D.C. .

C.C. No. 52.236.181 de Bogotá, D.C.

T.P. No. 138.773 del C.S.J.

CATALINA ROJAS VASQUEZ



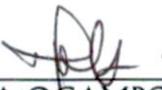
Atte.,

15
28

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

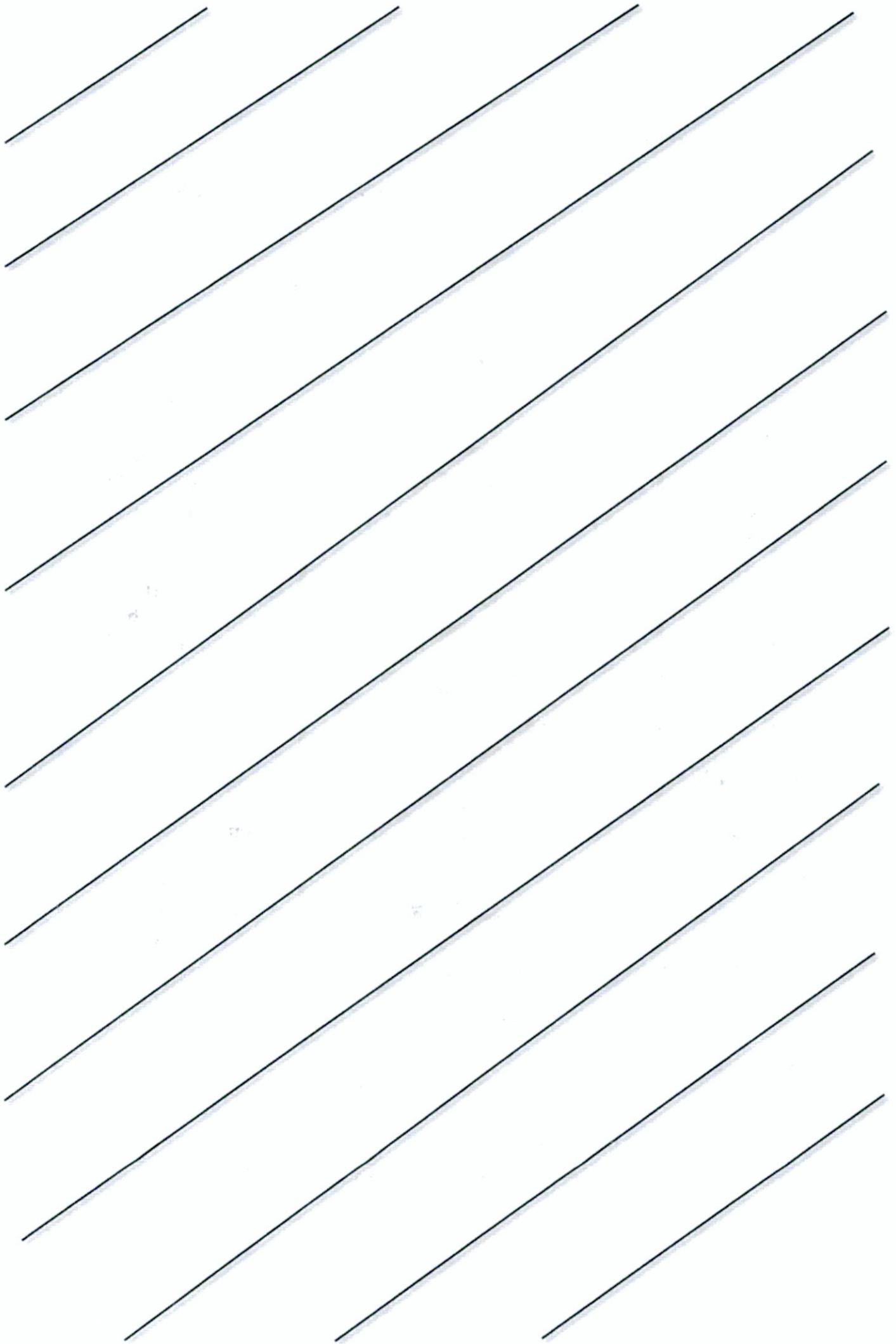
Al Despacho de la señora Juez informando:

- En cumplimiento al auto anterior.
- La anterior providencia está ejecutoriada.
- Vencido el término de traslado de recurso de reposición.
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
- Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior.
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
- Vencido el término conferido en el auto o diligencia anterior.
El(la) auxiliar de la justicia se pronunció a tiempo: SÍ NO
- Vencido el término de traslado anterior.
La(s) parte(s) se pronunció(aron) a tiempo: SÍ NO
- El término de emplazamiento venció.
El(Los) emplazado(s) compareció(eron): SÍ NO 0
- Presenta escrito con el que pretende subsanar deman' +
- Vencido el término de notificación previsto en los artículos 315 y 320 del C. de P.C.
- Vencido el término de notificación personal.
- La parte contestó dentro del término legal: SÍ NO
- Vencido el término de traslado de la[
- Solicitud de terminación del proceso.
- Petición de suspensión del proceso.
- Poder o sustitución de poder aportado.
- Solicitud de medida(s) cautelar(es).
- Aportando póliza judicial.
- Petición de desglose.
- Solicitud de copias auténticas.
- Respuesta de la Oficina de Registro, inscribe medida: SÍ NO
- Despacho Comisorio devuelto. Se cumplió el objeto de la comisión: SÍ NO
- Resolver la(s) anterior(es) solicitud(es).
- Para lo pertinente.
Presentan demanda accionada con respectivos
traslados.



 MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN
 SECRETARIA

Bogotá, D.C.,
 18 JUL. 2014



22
17

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil catorce (2014)

Ref: 2013-0407

Téngase en cuenta que el proceso de la referencia es de MÍNIMA CUANTIA toda vez que las pretensiones no superan los 40 smlmv, pues la suma estimada a la fecha de la presentación de la demanda es de \$8.081.570 (num. 1° del art. 26 del C.G.P.) y de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y CSBTA13-195 del 16 de octubre de 2013, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, este Despacho Judicial sólo tiene conocimiento de procesos de menor cuantía.

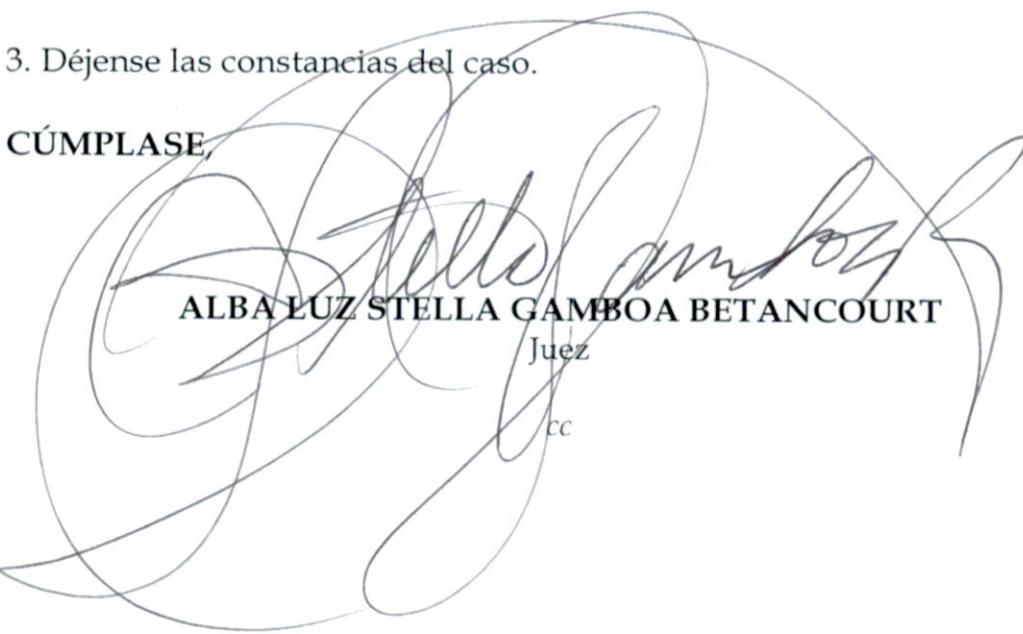
Ahora bien, en virtud de lo establecido dentro de la Circular CSBTC14-7 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, por secretaría **REMITASE** el libelo genitor y anexos al señor Juez Civil Municipal de mínima cuantía.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia.
2. **REMITIR** el informativo al señor Juez Civil Municipal de mínima cuantía de esta ciudad, quien es competente para conocer de él, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá. Ofíciase.
3. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE


ALBA LUZ STELLA GAMBOA BETANCOURT

Juez

cc

JURISDICCION CIVIL ORDINARIA
BOGOTA, D.C.

JUZGADO : 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

PROCESO : EJECUTIVO No. 2013-0040700

DEMANDANTE : MARIA SOCORRO GOMEZ GARAVITO
C.C. No.

DEMANDADO : EDISSON ARIZA MELO
C.C. No.

DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA DE : NARCIZO CELIS GALINDO
DEMANDADO : EDISSON ARIZA MELO

APODERADO : CATALINA ROJAS VASQUEZ
T.P. No. 138.773 del C.S.J.

DIRECCION : Cra. 7 No. 21-65 Of. 603 Tel. 3422701 Bogotá, D.C.

ANEXOS : Poder, contrato arrendamiento, recibos de pago servi -
cios públicos domiciliarios, copia archivo juzga-do y copias
traslado demandado .

Atte.,



Apoderada demanda acumulada



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No 14-33 Piso 2
Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 2 86 82 86

34788 22-JUL-14 10:31

Bogotá D. C., 21 de Julio de 2014

OFICIO N°. 1303

Señores:

OFICINA JUDICIAL DE REPARTO
JUECES CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEMANDA ACUMULADA No. 110014003071201300407 00 de MARIA SOCORRO GOMEZ Contra: EDISSON ARIZA MELO.

Comendidamente me permito comunicarle que por auto de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil catorce (2014), este Despacho decretó rechazar la presente demanda por falta de competencia, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia es de mínima cuantía en consecuencia, ordenó remitir a la Oficina Judicial reparto.

Va en Cuatro (4) cuadernos que consta de (22, 73, 27, 17) folios útiles respectivamente.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN
Secretaria





20

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No 14-33 Piso 2
Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 2 86 82 86

Bogotá D. C., 21 de Julio de 2014

OFICIO N°. 1303

Señores:
OFICINA JUDICIAL DE REPARTO
JUECES CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEMANDA ACUMULADA No. 110014003071201300407 00 de MARIA SOCORRO GOMEZ Contra: EDISSON ARIZA MELO.

Comedidamente me permito comunicarle que por auto de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil catorce (2014), este Despacho decretó rechazar la presente demanda por falta de competencia, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia es de mínima cuantía en consecuencia, ordenó remitir a la Oficina Judicial reparto.

Va en Cuatro (4) cuadernos que consta de (22, 73, 27, 17) folios útiles respectivamente.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


MARGARITA MARIA OCAMPO MARTIN
Secretaria





1056
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 23/Jul/2014

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

௫௮௮

GRUPO

EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTIA

36785

SECUENCIA: 36785

FECHA DE REPARTO: 23/07/2014 09:18:33a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
41481217	MARIA SOCORRO GOMEZ GARAVITO	GOMEZ GARAVITO	01
19151639	JOSE ALDEMAR MOLANO CARVAJAL	MOLANO CARVAJAL	03

OBSERVACIONES: OFICIO 1303 DEL JUZGADO 71 CIVIL MPAL PROCESO 2013-407 I CUADERNO DE 22,73,27,17

KY30KELI122

FUNCIONARIO DE REPARTO

yarenash

REPARTO22
20140723

v. 2.0

௫௮

Yvette Vivien Vargas Beltrán

22

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CRA 10 # 14-33 PISO 8

INFORME REPARTO

TITULO S

CHEQUE () PAGARE () LETRA DE CAMBIO () ESCRITURA ()
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO (X) COPIAS AUTENTICAS ()
FACTURAS () CERTIFICADO CUOTAS DE ADMINISTRACION ()
CERTIFICACION ALCALDIA () ACTA DE CONCILIACION () CONTRATO
DE COMPRAVENTA VEHICULO () CONTRATO DE PRENDA ()
REGISTRO DE DEFUNCION () RESOLUCIONES () SENTENCIA ()
ACCIÓN DE TUTELA ()

PODERES

PODER () PODER GENERAL () PODER ESPECIAL (X) ENDOSADO ()
NOMBRE PROPIO () REPRESENTANTE LEGAL ()

ANEXOS

TABLA DE INTERES BANCARIO ()
CERTIFICADO DE LIBERTAD ()
CERTIFICADO DE TRADICION ()
CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO ()
CERTIFICADO DE SUPERFINANCIERA FINANCIERA ()
RECIBOS () CERTIFICACIONES ()
DEMANDA (x) TRASLADOS (X) COPIA ARCHIVO (X) ARANCEL ()

OTROS: FACTURAS servicios públicos

MEDIDAS CAUTELARES ()
POLIZA ()
CERTIFICACION DE TRADICION VEHICULO ()

OBSERVACIONES: _____

LA PRESENTE DEMANDA HOY AL DESPACHO 28 JUL. 2014

28

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Dos (2) de Septiembre de dos mil catorce

Ref. Ejecutivo No. 2014-1056

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 85 del C. P. C. se INADMITE la anterior demanda, para que el término de CINCO (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes aspectos:

Sírvase aclarar la pretensión 15 de la demanda, como quiera que el valor de la misma, no corresponde al valor acordado en el contrato de arrendamiento aportado.

Sírvase aclarar quien es el apoderado de la demandante, toda vez que la demanda es radicada por la Dra. Catalina Rojas Vásquez, de conformidad con el mandato conferido y la solicitud de terminación del proceso que antecede la presenta el Dr. José Aldemar Molano Carvajal sin acreditar tal calidad.

Por último, sírvase aclarar a éste Despacho si lo pretendido es retirar la demanda, teniendo en cuenta la consignación que se allega a folio 26 del presente asunto.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese copias para el traslado de cuantas personas demandadas sean, y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

jrr

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Notificación por Estado</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO <u>133</u> fijado hoy <u>5 SEP 2014</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY Secretario</p>

Señor
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

Ref 1: PROCESO EJECUTIVO No. 2014 – 1056
DEMANDANTE: MARÍA DOLORES GOMEZ GARAVITO
DEMANDADO: EDISON ARIZA MELO.

Ref 2: PROCESO EJECUTIVO No. 2014 – 1056
DEMANDANTE: NARCISO CELIS GALINDO
DEMANDADO: EDISON ARIZA MELO.

CATALINA ROJAS VÁSQUEZ, mayor y domiciliada en Bogotá, D.C., actuando en mi calidad de apoderada del señor NARCISO CELIS GALINDO, por medio del presente escrito me permito hacer el siguiente pronunciamiento con relación al escrito allegado por el apoderado de la demanda principal de la de referencia:

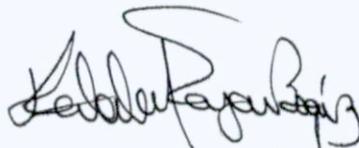
1). El abogado de la demandante inicial no puede pretender por el hecho de haberse producido la subrogación en el pago por parte de un tercero, que se termine el proceso por pago y a su vez que se mantengan las medidas cautelares en favor del tercero, por cuanto la terminación del proceso conlleva el levantamiento de las medidas cautelares, por ende, lo solicitado por la demandante resulta un contra sentido ya que as medidas cautelares deben mantenerse es con el fin de garantizar el pago de lo que cobra en la demanda acumulada y no para garantizar el pago de lo que pago de quien se subrogo.

2). De otra parte al existir un pago por subrogación, a la figura que hay lugar es a una sucesión procesal en la cual quien pago y se subroga puede continuar el proceso contra el deudor, ya que en modo alguno es cierto, como en efecto lo afirma el memorialista que aquel tiene acción de repetición contra el deudor, y en caso tal de que lo demande y persiga el embargo de sus bienes debe hacerlo dentro de una nueva demanda.

PETICION

Con base en lo anterior solicito al señor juez se sirva solicitar al apoderado en comento se sirva aclarar sus solicitudes, indicando si lo que pretende es una sucesión procesal de conformidad con el art. 60 del C.P.C., con ocasión del pago por subrogación o la terminación del proceso.

Atte,



CATALINA ROJAS VÁSQUEZ
T.P. No. 138.773 del C.S.J.
C.C. No. 52.236.181 del Bogotá, D.C.

JUZ 22 CIVIL MPAL

M
F
98

50019 9-SEP-14 15:57

Acumulada

29

Señor
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

Ref 1: PROCESO EJECUTIVO No. 2014 - 1056
DEMANDANTE: MARÍA DOLORES GOMEZ GARAVITO
DEMANDADO: EDISON ARIZA MELO.

58828 9-SEP-14 16:05

Ref 2: PROCESO EJECUTIVO No. 2014 - 1056
DEMANDANTE: NARCISO CELIS GALINDO
DEMANDADO: EDISON ARIZA MELO.

EFJ
JUZ 22 CIVIL MPAL

CATALINA ROJAS VÁSQUEZ, mayor y domiciliada en Bogotá, D.C., actuando en mi calidad de apoderada del señor NARCISO CELIS GALINDO, por medio del presente escrito estoy subsanando la demanda de la referencia de conformidad con lo señalado por su despacho mediante su auto del 2 de septiembre de 2014, notificado mediante auto del 5 de septiembre de la misma anualidad, y a ello procedo del modo siguiente:

1). En cuanto al monto de la pretensión 15 por concepto de clausula penal, me permito señalar como en efecto ya lo hice en el hecho 3º de la demanda, el cual está conforme con el contenido del contrato base de la presente acción, que las partes pactaron como pena por el incumplimiento de las obligaciones contractuales el equivalente a dos salarios mínimos para el año 2013, año del incumplimiento de contrato de arrendamiento, que para tal año equivalía el salario mínimo a la suma de \$ 589.500.00 cifra que multiplicada por 2 da un total de \$ 1.179.000 (589.500 X 2= 1.179.000) como en efecto quedo consignado en la pretensión 15 del correspondiente capítulo, y por ende no hay error en la misma.

2). En cuanto que a la causal segunda de inadmisión concerniente en aclarar quién es el apoderado de la demandante, me permito señalar que tal solicitud resulta un contra sentido total teniendo en cuenta que la demanda que se presentó que es objeto de la presente subsanación, es una demanda acumulada de que trata el art. 540 del C.P.C., el cual le solicito muy respetuosamente se sirva leer detenidamente párrafo 1º y que me permito copiar:

ARTÍCULO 540. ACUMULACIÓN DE DEMANDAS: Aun antes de que se haya notificado el mandamiento ejecutivo al ejecutado y hasta antes de la ejecutoria del auto que fija fecha y hora para el remate de bienes, o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial(subrayado fuera del texto), caso en el cual se observarán las siguientes reglas: (...)

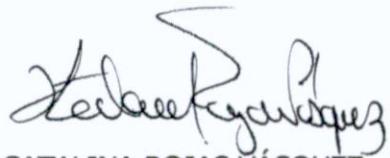
Por tanto, la demanda acumulada fue presentada por un acreedor distinto de la demandante de la demanda inicial, este es el señor NARCISO CELIS GALINDO, de quien la única apoderada es la suscrita.

3). Con relación a la causal tercera de inadmisión me permito señalar me permito señalar que la consignación obrante a folio 26 del expediente, fue aportada por el abogado José Aldemar Molano Cavajal, con relación al crédito de su poderdante la señora MARÍA DOLORES GÓMEZ GARAVITO quien es la demandante inicial, por ende, me permito manifestar a su despacho que no pretendo retirar la demanda

30

acumulada presentada previo a la solicitud terminación de este proceso, ya que su radicación data del 15 de julio de 2014. ~~Anexo~~ copia trasladada y archivo.

Atte,



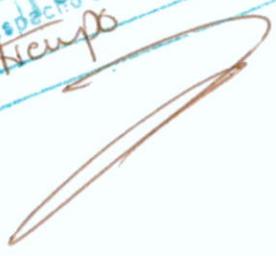
CATALINA ROJAS VÁSQUEZ
T.P. No. 138.773 del C.S.J.
C.C. No. 52.236.181 del Bogotá, D.C.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL, BOGOTÁ D.C.

En la fecha:

Ingresó al despacho con: 11 DE SEP. 2014

En tiempo Subsana



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

31-

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil catorce

Expediente No. 2014-1056

Conforme a la anterior solicitud y teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 489 del C. de P. C. y 1434 del C. C., se señala la hora de las 10:00 del día 23 del mes octubre del cursante año, a fin de que comparezca el señor **EDISSON ARIZA MELO**, para que el deudor sea constituido en mora del pago de la cláusula penal estipulada en el título ejecutivo (Contrato de Arrendamiento del 1 de noviembre de 2002) presentado como base de la presente acción.

Notifíquese esta providencia personalmente al demandado, como lo indica el Art. 489 del C. P. C.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

166M

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Notificación por Estado La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO <u>155</u> fijado hoy <u>7/10/14</u> a la hora de las 8:00 A.M. DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY Secretario

32



República de Colombia
Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal
Carrera 10 # 14-33 P-8
Bogotá D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Proceso No. 14-1056

Bogotá D.C., 14 ENE 2015

El suscrito Secretario, deja constancia que por motivo de cierre del juzgado por el Paro Judicial programado por ASONAL JUDICIAL, NO CORRIERON TÉRMINOS desde el día 16/10/14 hasta el 13/01/15.

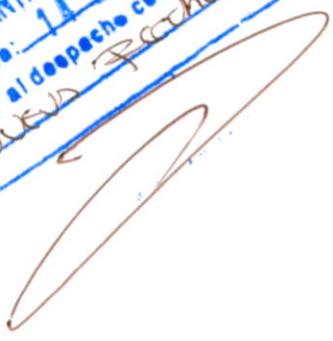
El Secretario,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKKEY

JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 # 14-33 P-8
BOGOTÁ D.C.

17 ENE 2012

JUZGADO VENTIDOS CIVIL MUNICIPAL ESCOTADO
En la fecha: 14 ENE 2015
Ingreso al despacho con 19
Wendy Pacheco W. J. Garcia



53
18

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil catorce

Proceso No. 2012-1056

Vistos los memoriales obrantes a folios 23 a 26 anexados en el Cuaderno de la Demanda Acumulada, se observa solicitud efectuada por el Dr. José Aldemar Molano, apoderado judicial de la demandante en el proceso de restitución, señora María del Socorro Gómez y dentro del proceso ejecutivo que siguió para el cobro de los cánones de arrendamiento.

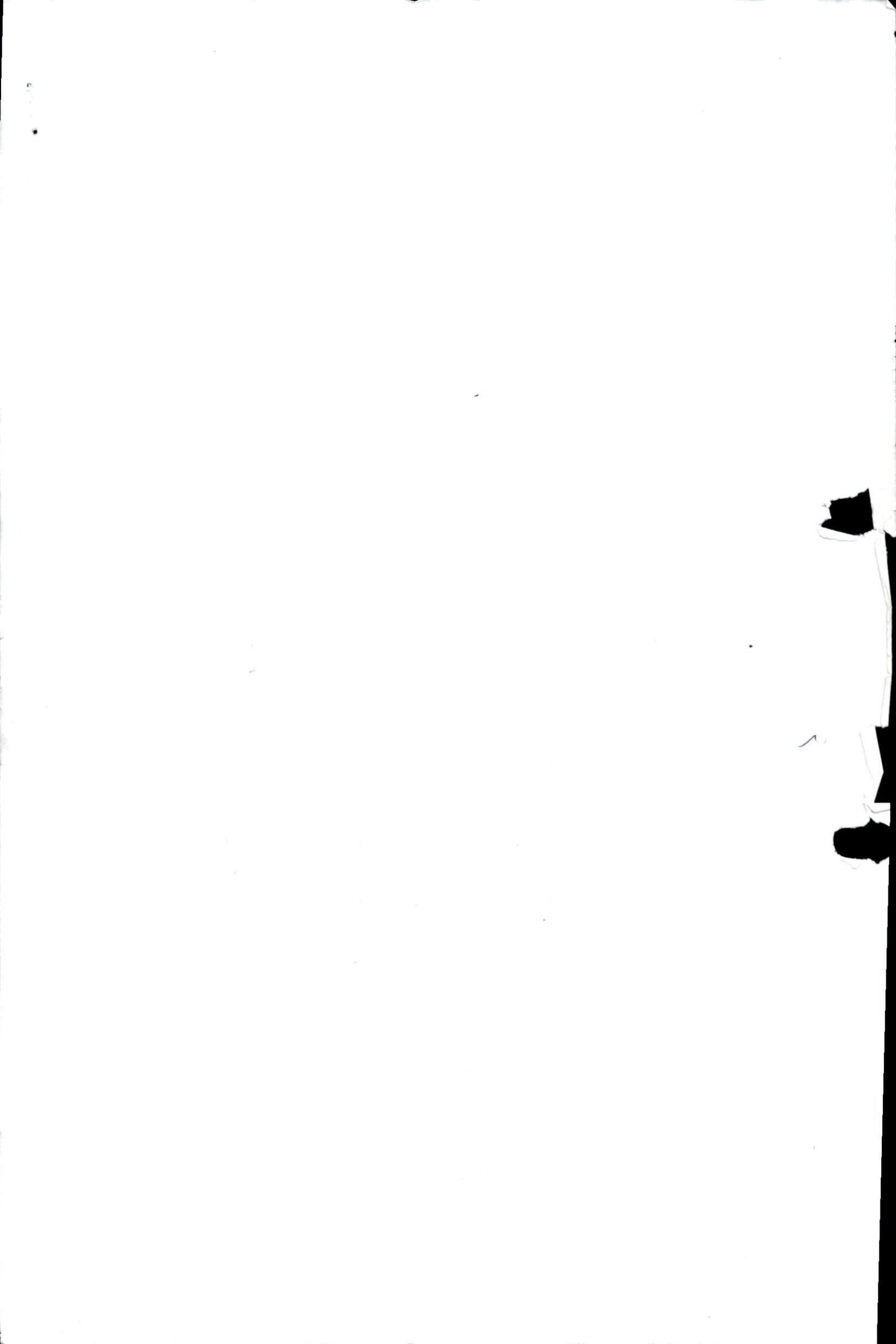
Se le indica al togado que debe aclarar la solicitud quee efectúa, toda vez que no puede solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación y al mismo tiempo se sostengan medidas cautelares, y concomitantemente se reconozca cesión de crédito a favor de un tercero, cesión de la cual no se aporta el documento en el que conste la misma.

NOTIFIQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 50 fijado hoy 7/10/14 a
la hora de las 8:00 A.M.
DAVID ANTONIO GONZALEZ-RUBIO BREakey
Secretario

MSM



34
19

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil quince (2015).

DEMANDA EJECUTIVA PRINCIPAL No. 2014-1056

Visto el memorial radicado por el Dr. José Aldemar Molano Carvajal, visible a folios 33-37 y 39-40 los cuales fueron anexados erróneamente al cuaderno de la demanda acumulada, se procederá a resolver lo que corresponde habida cuenta que el togado dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de 3 de octubre de 2014 (Fl. 18 Demanda Ejecutiva Principal).

En efecto se observa que el togado adecuó su solicitud y allegó copia auténtica del original del acuerdo de cesión de los derechos de crédito, las garantías ejecutadas por la cedente y todos los derechos y prerrogativas que la cesión derive desde el punto de vista sustancial y procesal, con lo cual solicita se reconozca como cesionario o subrogatario de la señora MARIA SOCORRO GOMEZ GARAVITO al señor EFRAIN RODRIGUEZ GONZALEZ.

No obstante previo a aceptar la referida cesión se le requiere para que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 245 del C. G.P., esto es, que debe aportar el documento original si estuviere en su poder, salvo causa justificada, caso en el cual deberá indicar en donde se encuentra el original.

Lo anterior teniendo en cuenta que se trata de un documento de naturaleza dispositiva.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Notificación por Estado La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO <u>34</u> fijado hoy _____ a la hora de las <u>8:00</u> A.M. 6 MAR. 2015 DAVID ANTONIO GONZALEZ RUBIO BREAEKEY Secretario
--

Bogotá D.C. 8 De Octubre De 2014

Doctora

María Paola Annicchiarico Contreras

Juez Veintidós (22) Civil Municipal

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Radicado N° 2014-1056

Demandante: María Socorro Gómez Garavito

Demandado: Edison Ariza Melo

Auto De Octubre 3 De 2014 Y Estado N° 155 De 7/10/14

José Aldemar Molano Carvajal, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificado Civil y Profesionalmente como aparece al pié de la firma, en mi calidad de Apoderado Judicial de la Señora **María Socorro Gómez Garavito** identificada Civilmente con la Cédula de Ciudadanía N° 41.481.217 de Bogotá, recorro a su **Honorable Despacho** para hacer las aclaraciones y precisiones al Auto y Estado de la Referencia, sobre la base de los siguientes Presupuestos Fácticos, Jurídicos y Probatorios:

1. **Me ratifico en todas y cada una de las partes de los Puntos 1 al 4 del Escrito Radicado en su Digno Despacho el 12 de Agosto de 2014.**

2. **Con relación al Punto N° 5 del mismo Escrito, me permito hacer las siguientes Precisiones y Aclaraciones:**

a) Su Señoría, por omisión involuntaria no se había adjuntado para su conocimiento y trámites legales, el Original del Contrato de Cesión debidamente autenticado ante NOTARIO suscrito entre mi Prohijada Señora María Socorro Gómez Garavito como Titular de la Obligación y el Señor Efraín Rodríguez Campos como Cesionario de la Obligación, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1.959 del Código Civil; para que su Respetado Despacho le reconozca la Calidad de Cesionario y lo habilite para que pueda continuar con el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, en esta parte final de Secuestro y Remate de la Cuota Parte (50%) del inmueble propiedad del deudor; máxime cuando dicha Diligencia Judicial ya está autorizado con **Despacho Comisorio por el Juzgado 71 Civil Municipal**, diligencias judiciales que adelantará con el Profesional del Derecho que a bien tenga nombrar el Señor Cesionario.

b) Como quiera que el Señor Efraín Rodríguez Campos Canceló la Obligación, cuyos dineros fueron recibidos a entera satisfacción por parte de mi poderdante **y con plena autorización y conocimiento del Arrendatario y Deudor**; razón por la cual en el Escrito anterior le solicitaba a su Respetado Despacho que se reconociera que por dicho pago se había Subrogado en todos los derechos de la Acreedora para Repetir contra el Deudor.

3. **Alcance Jurídico del que Paga una Deuda Consistiéndolo Expresa o Tácitamente el Deudor.**

"Es esta una hermosa hipótesis- por justa- y que tiene además la más pura estirpe romana: en efecto, llegaron a la conclusión los del LACIO de que cuando un tercero pagaba en esas condiciones lo hacía, bien con la aquiescencia del deudor, caso en el cual debe entenderse que actuaba como mandatario suyo expresamente, o bien tácitamente si conociendo esa circunstancia no se oponía al pago (Mandato Tácito).

La verdad es que por cualquiera de las dos vías se llega a la misma conclusión, que no es otra que la de considerar que cuando el Solvens paga en alguna de esas circunstancias, por mandatario que es, tiene el natural derecho de repetir contra su mandante quien es el que a la postre ha resultado favorecido con el pago". (57-Colección Profesores- El Derecho De Las Obligaciones. Concepto, Clasificación, Transmisión y Extinción, Autor Carlos Darío Barrera Tapias. Grupo Editorial Ibáñez, 2012, pág. 175).

"297. La Subrogación. Al hablar de la Subrogación es preciso hacer la distinción entre la Subrogación Real y la Personal. La Primera es la Sustitución de una cosa por otra en un patrimonio (Sustitución de un bien por otro en el haber de la sociedad conyugal, por Ejemplo). La Subrogación Personal, de la que se trata en este estudio, es la sustitución de una persona por otra en un crédito.

Esta última se basa en la siguiente hipótesis: el pago de una deuda lo hace una persona diferente del deudor y con dinero propio; con lo cual se subroga en los derechos del acreedor, se hace titular del crédito.

Supóngase el siguiente caso: Pedro es deudor de Juan (luego Juan es el acreedor.) Diego paga la deuda con el fin de subrogarse. Pasa a ocupar el puesto que tenía Juan; se convierte en acreedor. La particularidad fundamental de esta operación es la de que el pago hecho por el tercero no extingue la obligación, como debería ocurrir, pues normalmente el pago produce ese efecto. El pago con Subrogación, en vez de extinguir el Crédito lo transfiere con todas sus acciones, garantías y privilegios, al tercero que ha pagado (C.C. Arts. 1666 y 1670).

La Subrogación es una operación similar a la cesión de créditos que se acaba de estudiar; sin embargo, existen diferencias importantes, como se verá. Conforme dice De Juglart, al hablar de la Subrogación, que es una de las formas de hacer el pago. Realmente no se concibe la subrogación sin pago". (Manual de Obligaciones Teoría del Acto Jurídico y otras Fuentes. Sexta Edición. Autor Tamayo Lombana. Editorial Temis S.A. 2004. Págs. 377 – 378).

- 4. Es importante tener en cuenta que no se había autenticado ante Notario las firmas de Cedente y Cesionario, teniendo en cuenta que las Normas Antitrámites preceptúan que las firmas se presumen auténticas, pero para una mayor Seguridad, Autenticidad y Seriedad de lo Acordado entre las Partes, se autentican las firmas, para estos trámites Jurídicos y Legales.

Siendo la Subrogación y la Cesión dos (2) Instituciones que se relacionan jurídicamente, le agradezco a su Señoría reconocer legalmente la Cesión de Crédito Suscrita entre mi Mandante Señora María Socorro Gómez Garavito y el Señor Efraín Rodríguez Campos, para que este Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía continúe con el Secuestro y Remate de la Cuota Parte o sea el cincuenta por ciento (50%) del inmueble a favor del Cesionario de la Obligación, o en su defecto se acepte la subrogación por las razones anteriormente expuestas.

De la Señora Juez, Cordialmente,


José Aldemar Molano Carvajal

CG-Nº 19.151.639 De Bogotá

T.P. Nº 102.234 del CS de la J

Anexo: Contrato De Cesión Como Prueba Y El Recibo De Pago De Los Nueve Millones De Pesos (\$9'000.000 M/TCE)

Señor
JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF: Proceso Ejecutivo Singular 2014-1056

DE: MARIA SOCORRO GOMEZ GARAVITO
VS: YENNY ANDREA ARRUBIA MORALES Y
EDISSON ARIZA MELO

ALDEMAR MOLANO, identificado con la C.C. No. 19.151.639 de Bta y portador de la T.P No 102.234 Expedida por C.S. de la J, en su condición de apoderado especial de la señora, MARIA SOCORRO GOMEZ GARAVITO, que en adelante se denominara LA CEDENTE, y EFRAIN RODRIGUEZ CAMPOS, identificado con la C.C. No. 19.136.519 de Bta, que en el presente documento se denominara EL CESIONARIO, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de este documento que como acreedor detenta LA CEDENTE, con relación a la (S) obligación(es) de la referencia. Estos derechos cuya cesión hoy se instrumenta le fueron cedidos por LA CEDENTE, al CESIONARIO en la venta de derechos de crédito. Los términos de la cesión son los siguientes.

PRIMERO - Que la CEDENTE transfiere al CESIONARIO, a título de compraventa la(s) obligación(es) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de este los derechos de crédito involucrados dentro del mismo, así como las garantías ejecutadas por LA CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO - El valor de los derechos de crédito del presente contrato son por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS \$(9.000.000) M/CTE., que LA CEDENTE tiene por recibido a la firma del presente documento. Anexo fotocopia de consignación de dicho valor.

TERCERO - Que LA CEDENTE, no se hace responsable frente AL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

CUARTO - Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor acepto cualquier endoso, y transferencia que del crédito, sus garantías y privilegios objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

Con fundamento en lo expuesto elevamos lo siguiente:

PETICIONES

Solicitamos al señor JUEZ, se sirva reconocer y tener al señor EFRAIN RODRIGUEZ CAMPOS, como CESIONARIO como titular o subrogatorio de los créditos, garantías, y privilegios que le correspondían a MARIA SOCORRO GOMEZ GARAVITO, Dentro del presente proceso y por ende como sucesor de LA CEDENTE, al temor de lo establecido en el art. 60 del C.P.C.





Del Señor JUEZ

LA CEDENTE

EL CESIONARIO

Maria Socorro Gomez G.
MARIA SOCORRO GOMEZ G.
C.C. No 41.481.217 de Btá

Efrain Rodriguez C.
EFRAIN RODRIGUEZ C.
C.C. No 19.136.519 de Btá

PRESENTACION PERSONAL CON HUELLA

NOTARIA 54
NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO 54
CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

ANTE ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA 54 DE BOGOTA D.C

COMPARECIÓ

RODRIGUEZ CAMPOS EFRAIN quien se identificó con: C.C. No. **19136519** y con la Tarjeta profesional No.: Reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue puesta por EL(ELLA).

Dirigido A: JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C. 16/10/2014 14:36:55.778

Efrain Rodriguez C.



PRESENTACION PERSONAL CON HUELLA

NOTARIA 54
NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO 54
CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

ANTE ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA 54 DE BOGOTA D.C

COMPARECIÓ

GOMEZ GARAVITO MARIA SOCORRO quien se identificó con: C.C. No. **41481217** y con la Tarjeta profesional No.: Reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue puesta por EL(ELLA).

Dirigido A: JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C. 16/10/2014 14:38:40.010

Maria Socorro Gomez G.



Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO
DE BOGOTÁ

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO
DE BOGOTÁ

COMO NOTARIO CUARTO ENCARGADO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, DEBO CONSTAR
QUE ESTA COPIA COINCIDE CON EL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

4^a 16 DIO 2014

NOTARIO CUARTO ENCARGADO
Oscar Humberto Ariza Vivas
BOGOTÁ, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA



38

corregido

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil quince (2015)

PROCESO No. 11001400302220140105600

Reunidos los requisitos de ley, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en favor de **MARÍA SOCORRO GÓMEZ GARAVITO** y en contra de **EDISSON ARIZA MELO**, por las siguientes cantidades:

- 1). Por \$200.000.00, por concepto de capital de saldo del canon de arrendamiento del mes de Abril de 2013, discriminado debidamente en las pretensiones de la demanda
- 2). Por \$6.300.000.00, por concepto de nueve (9) cánones de arrendamiento de los meses de mayo de 2013 a enero de 2014, a razón de \$700.000.00 cada uno, debidamente discriminados en las pretensiones de la demanda.
- 3). Por \$ 5.849.412.00, por concepto de cuatro (4) cánones de arrendamiento de los meses de mayo de 2014 a agosto de 2014, a razón de \$1.462.353.00 cada uno, debidamente discriminados en las pretensiones de la demanda.
- 4). Por la suma de \$105.450, por concepto de valor adeudado correspondiente al servicio de luz eléctrica de los meses de noviembre de 2013 a enero de 2014
- 5). Por la suma de \$477.120, por concepto de valor adeudado correspondiente al servicio de servicio de acueducto y alcantarillado adeudados conforme a las facturas No. 29877849116 y 1107924985.
- 6). Por \$ 1.179.000.00, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

Notifíquese este auto a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el Artículo 505 del C. del P. C., advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar los cuales corren simultáneamente.

Se reconoce personería a la abogada CATALINA ROJAS VÁSQUEZ, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que antecede, se insta al memorialista que acredite en qué calidad actúa dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
fijado hoy 29 de enero de 2015 a la hora de las
8:00 A.M.
DAVID ANTONIO GONZALEZ-RUBIO BREakey
Secretario

Jrr

1 FO/C

Señor
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

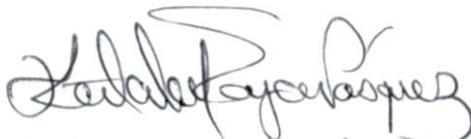
REF. DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA No. 2014-1056
DEMANDANTE: NARCISO CELIS GALINDO
DEMANDADO: EDISON ARIZA MELO.

CATALINA ROJAS VÁSQUEZ, mayor y domiciliada en Bogotá, D.C., actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, a usted me permito poner en su conocimiento lo siguiente:

1). Que el 29 de enero de 2015 se me notifico por estado que se había librado mandamiento de pago dentro de la demanda acumulada de la referencia, frente a lo cual muy respetuosamente le manifiesto que tal acto procesal es inoportuno en esta etapa procesal habida cuenta que en el presente proceso está pendiente por realizarse diligencia de constitución en mora al demandado como en efecto ya lo había programado su despacho previo a la entrada en paro de la rama judicial.

2). Igualmente nuevamente y de conformidad con la última parte del referido auto admisorio, le manifiesto que actúo como apoderada del demandante de la referencia y no como apoderada de la demandante de la demanda principal.

Atte.,


CATALINA ROJAS VÁSQUEZ
T.P. 138.773 del C.S.J.

44
42

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil quince (2015).

DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA No. 2014-1056

Vista la solicitud obrante a folio 41, elevada por la apoderada de la parte actora en la demanda acumulada, se observa que el artículo 489 del C. P. C., fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 y que se dispuso que rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627.

Por lo anterior no se accede a lo solicitado por cuanto de conformidad con el inciso segundo del artículo 94 del C. G. del P., "La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto de requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, (...)".

Así las cosas, no se accede a lo solicitado por la togada, con fundamento en las razones aquí expuestas.

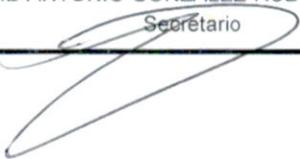
NOTIFÍQUESE,



MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

M&M

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Notificación por Estado La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADG <u>34</u> fijado hoy <u>6 MAR. 2015</u> a la hora de las <u>6:00 A.M.</u> DAVID ANTONIO GONZALEZ-RUBIO BREakey Secretario



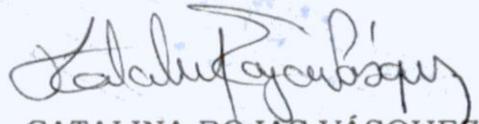
Señor
JUEZ 22 CIVL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

Ref. DEMANDA ACUMULADA No. 2014-1056
DEMANDANTE: NARCISO CELIS GALINDO
DEMANDADO: EDISSON ARIZA MELO

CATALINA ROJAS VÁSQUEZ, mayor y domiciliada en Bogotá, D.C., actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante de la referencia, a usted, permito solicitar de conformidad con la preceptuado en el art. 310 del C.P.C., se sirva corregir el auto de fecha 27 de enero de 2015 mediante el cual libro mandamiento de pago, teniendo en cuenta lo siguiente:

1). Que dicho mandamiento de pago se libro a favor de la demandante de la demanda principal y no del demandante de la demanda acumulada el señor NARCISO CELIS GALINDO, de quien soy apoderada, conforme al poder allegado con la demanda.

Atte.,


CATALINA ROJAS VÁSQUEZ
T.P. 138.773 del C.S.J.

4 y corregir.
Auto que acepta
cesion, el nombre
del demandante
(cesionario) esta mal

JUZ 22 CIVL. MPEL

1 folio
dm

63746 12-1198-15 1687

45
H

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
(ANTES PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA)
Quince (15) de Mayo del año dos mil Quince (2015).

Ejecutivo No. 2014 – 01056

Avóquese conocimiento de las presentes diligencias.

De conformidad con lo reglado en el art. 310 del C.P.C., se corrige la orden de pago en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante es NARCIZO CELIS GALINDO y el del demandado EDISSON ARIZA MELO y no como allí se dijo.

NOTIFIQUESE (2)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (antes
PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA)
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 20 de mayo
de 2015, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

47

Señor
JUEZ 2º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

JUZ. 2 C.M. PAL. DESCONG

REF 1: PROCESO DE RESTITUCIÓN No. 2013-407
DEMANDANTE: MARIA SOCORRO GOMEZ
DEMANDADO: EDISON ARIZA MELO Y OTRA.
PROCEDENCIA: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

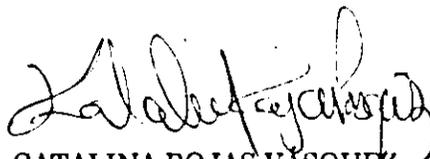
81956 2200015 AM 155

REF 2: DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA
DEMANDANTE: NARCISO CELIS GALINDO
DEMANDADO: EDISON ARIZA MELO.

CATALINA ROJAS VÁSQUEZ, mayor y domiciliada en Bogotá, D.C., actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante de la de demanda acumulada de la referencia a usted me permito solicitar lo siguiente:

- 1). Que de conformidad con el art. 540 numeral 2º del C.P.C., norma aplicable al presente proceso, el demandado quedo legalmente notificado del mandamiento de pago mediante el estado del 29 de enero 2015 y su corrección que data del 15 de mayo de 2015 por cuanto el demandado ya fue notificado en el proceso principal.
- 2). Con base en lo anterior le solicito con mi acostumbrado respeto se sirva tener por notificado al demandado EDISON ARIZA MELO.
- 3). Se sirva proceder a la respectiva providencia que ordene seguir adelante con la ejecución.

Atte.,


CATALINA ROJAS VÁSQUEZ
T.P. 138.773 del C.S.J.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELÉFONO No. 2 83 86 34**

INFORME SECRETARIAL

REF.

Despacho del señor Juez, hoy Veinticuatro (24) de junio de dos mil QUINCE (2015), para proveer lo que en Derecho corresponda.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

79

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
Veinticuatro (24) de Junio del año dos mil Quince (2015).

Ejecutivo No. 2013 – 00407

No se accede a lo solicitado por la actora, como quiera que en el proveído mediante el cual se libró orden de pago, se ordenó notificar a la pasiva de conformidad con lo reglado en el art. 505 del C.P.C...

NOTIFIQUESE (1)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 106 del 26 de junio
de 2015, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
MONICA EDITH MELENDE TRUJILLO
Secretaria

Señor

JUEZ 2° CIVIL MUNICIPAL DE DESCOGESTION DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad

50

REF 1: PROCESO DE RESTITUCIÓN No. 2013-407

DEMANDANTE: MARIA SOCORRO GOMEZ

DEMANDADO: EDISON ARIZA MELO Y OTRA.

PROCEDENCIA: *JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.*

REF 2: DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA

DEMANDANTE: NARCISO CELIS GALINDO

DEMANDADO: EDISON ARIZA MELO.

JUZ.2 C.M.PAL DESCOG

02499 2JUL'15 PM12:12

ZF d.

CATALINA ROJAS VÁSQUEZ, mayor y domiciliada en Bogotá, D.C., actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante de la de demanda acumulada de la referencia a usted manifestar que interpongo recurso de reposición contra su providencia notificada mediante estado del 30 de junio de 2015, mediante la cual negó dar por notificado al demandado mediante los tramites el art. 540 numeral 2° del C.P.C., con fundamento de que en el mandamiento de pago se ordeno la notificación al demandado de conformidad con el art. 505 del C.P.C., recurso que paso a sustentar del modo siguiente:

1). Si bien es cierto en el mandamiento de pago se ordeno a la notificación del demandado mediante los tramites del art. 505 del C.P.C., esto fue una equivocación en la incurrió el juez de instancia ya que se trata de una demanda acumulada la cual se surte por los tramites del art. 540 del C.P.C., y de no de una demanda por los tramites del art. 505 del C.P.C..

Ahora bien, en efecto se tiene que dicho auto se encuentra ejecutoriado sin embargo existe una amplia línea jurisprudencial en la que se ha señalado que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, y que por esto debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes". En este caso como es de conocimiento de su despacho que el demandado fue notificado mediante curador ad litem dentro de la demanda principal, ya que no se sabe sobre su paradero, con base en lo anterior en la demanda acumulada se tendría que desplegar toda una actividad y desgaste económico y judicial para que la parte que represento pueda notificar por los tramites del art. 505 del C.P.C., al demandado, situación que legalmente no le corresponde a esta demanda acumulada ya que el tramite que le es propio es el del art. 540 numeral 2 del C.P.C., en consonancia con el art. 29 de la constitución política de Colombia, y el principio de legalidad material, ya que si bien el juez incurrió en un error al ordenar la notificación del demandado por los tramites de la art. 505 del C.P.C., este dislate solo conlleva a la dilación del proceso en etapas procesales y cargas a la parte que no le son propios por tratarse de una demanda acumulada la cual se rige por los tramites del art. 540 del C.P.C..

Igualmente señor juez el art. 310 del C.P.C., faculta al juez para corregir los errores en que haya incurrido al momento de proferir una providencia y en el caso de marras tenemos que la norma que

VALOR CREDITO	\$ 19.932.925
COSTAS PROCESALES	\$ 2.429.507
TOTAL	\$ 22.362.432

LA QUIEDACIÓN TOTAL DEL CREDITO INCLUIDAS LAS COSTAS PROCESALES ES LA SUMA DE VEINTIDOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y DOMIL CUATRO
DOS.

Atte.,

CATALINA ROJAS VÁSQUEZ
T.P. 138.773 del C.S.J.

debió haberse citado en el mandamiento de pago fue el art. 540 del C.P.C., y no el art. 505 de la misma normatividad, por demás hay otros errores en los que se incurriría ya que también a más de la forma en que debe notificarse el mandamiento de pago al demandado, es el hecho que el art. 540 del C.P.C., en su numeral 3° ordena la suspender el pago a los acreedores y emplazar a los y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento y que el edicto se fijará en la secretaría y se publicará a costa del acreedor que acumuló la demanda, en la forma prevista en el artículo 318, por ende, señor juez también se incurrieron en otras omisiones y errores en el mandamiento de pago, aunado que está violando el debido proceso de terceros y no se están siguiendo las formas propias de la demanda acumulada lo cual conllevaría a una eventual nulidad procesal en una etapa más avanzada del proceso.

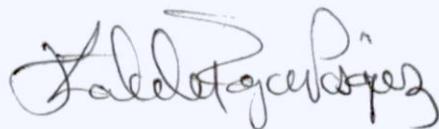
Por lo anterior señor juez muy respetuosa y encarecidamente me permito solicitar lo siguiente, a fin de proceder al saneamiento del presente proceso:

SOLICITUD

1). Reponer e auto objeto del presente recurso y en su lugar proceder a la declaratoria de la ilegalidad de la parte final del auto de 27 de enero de 2015 por ser contrario a las disposiciones legales que regulan el trámite de la demanda acumulada regulada por el art. 540 del C.P.C., y señalar que el demandado se entenderá por notificado al demandado de conformidad con el numeral 2° de la metada norma.

2). Con fundamento en las facultades otorgadas por el art. 310 del C.P.C., ordenar la corrección del mandamiento de pago en el sentido de que la norma que se debió citar a efectos de ordenar la notificación del demandado mediante los tramites del art. 540 num 2 del C.P.C., y suspender el pago a los acreedores y emplazar a los y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento y que el edicto se fijará en la secretaría y se publicará a costa del acreedor que acumuló la demanda, en la forma prevista en el artículo 318.

Atte.,



CATALINA ROJAS VÁSQUEZ
T.P. 138.773 del C.P.C.

VALOR CREDITO	\$ 19.932.925
COSTAS PROCESALES	\$ 2.429.507
TOTAL	\$ 22.362.432



52

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C.
CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELEFONO No. 2 83 86 34

CONSTANCIA SECRETARIAL

El anterior **RECURSO**, se fija en la lista de **TRASLADO No. 22**, a los ocho (08) días del mes de Julio dos mil quince (2015) a las ocho de la mañana (8:00 a. m.), para los efectos del **artículo 108** del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 349 *Ibíd*em, por el término de dos (2) días cuyo término inicia el nueve (09) de JULIO del presente año, a las ocho de la mañana y vence el DIEZ (10) de JULIO del año en curso, a las cinco de la tarde (5:00 P.m.).


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

República de Colombia



55

Rama judicial del poder público

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
CALLE 19 No. 13 A 12, PISO 14 EDIFICIO UCONAL, TELÉFONO FAX 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, hoy DIECISEÍS (16) de JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015), para proveer lo que en derecho corresponda.


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
(ANTES DE MÍNIMA CUANTÍA)
Diecisiete (17) de Julio del año dos mil Quince (2015).

Ref. No. 2013 – 00407 (acumulada)

Sin necesidad de adentrarnos en el estudio del recurso formulado, y en aras de salvaguardar el debido proceso y el derecho a la defensa que le asiste a las partes, este Despacho, se aparta del inciso 8° del mandamiento de pago de 27 de enero del año 2015 (fl.40 Cud.4), y en su lugar se ordena la notificación del mismo, al demandado, por estado, lo anterior de conformidad a lo reglado en el numeral 2 del art. 540 del C.P.C., y a que revisadas la presentes diligencias, se observa que efectivamente la orden de apremio de la demanda principal ya se había notificado a la pasiva, antes de presentarse la acumulada.

Por secretaría contabilícese, el término con el que cuenta el extremo pasivo para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Asimismo, previo a continuar con el trámite que corresponda, se ORDENA suspender el pago a los acreedores de la parte ejecutada y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación dentro de los cinco días siguientes al término de expiración del emplazamiento. Conforme a lo anterior inclúyase a los acreedores, las partes, naturaleza del proceso y la identificación de este Despacho judicial en lista que se publicará en el diario El Tiempo, en el Espectador y Nuevo Siglo, publicación que debe realizarse el día domingo, en la forma prevista en el artículo 318 C.P.C.

NOTIFIQUESE (2)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 119 del 22 de
julio de 2015, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria



**PUBLICACIONES
JUDICIALES
SALAMANCA**
800208889-3

Cra. 10 No. 14 - 56 - Mezzanine: 201
Subiendo por la escalera
Tels.: 286 18 66 - Telefax: 334 50 55
Cel.: 317 640 19 77 - Bogotá, D.C.
www.publicacionesjudiciales.com

**ORDEN DE
PUBLICACION**

No.

NS 5015

MEDIO:

EL NUEVO SIGLO

CIUDAD: BOGOTÁ, D.C.

01/10/2015

RÉCIBÍ DE:

CATALINA ROJAS VASQUEZ

NIT./C.C.:

52236181

DIRECCIÓN:

CRA. 7 # 21 65 OF 603

TEL.:

3422701

FECHA PUBLICACIÓN	FECHA ENTREGA	ANUNCIO	VALOR
04/10/2015	05/10/2015	ED. NARCISO CELIS GALINDO	63.000
CHEQUE No.	BANCO	CAJERO Eduard	TOTAL 63.000

NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE SUSPENDER CUALQUIER AVISO.

ENTREGADO 06 OCT 2015

CLIENTE

155

56

EDICTO EMPLAZATORIO
LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
(Antes de Mínima Cuantía)
CALLE 19 No. 13 A – 12 PISO 14

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 540 numeral 3° Y Artículo 318
del C.P.C.

EMPLAZA A:

Todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra, EDISSON ARIZA MELO para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de la DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, promovida por NARCISO CELIS GALINDO en contra EDISSON ARIZA MELO, la cual fue acumulada dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA de MARIA DEL SOCORRO GOMEZ GARAVITO contra EDISSON ARIZA MELO y YENNY ANDREA ARRUBLA MORALES, demanda ejecutiva que fue instaurada a continuación del proceso abreviado de restitución de inmueble arrendado radicado bajo el número 2013 - 407 de MARIA DEL SOCORRO GOMEZ GARAVITO contra EDISSON ARIZA MELO y YENNY ANDREA ARRUBLA MORALES, los acreedores deberán comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de este emplazamiento, en los términos del art. 318 del código de procedimiento civil, según lo ordenado por este despacho judicial por auto del 17 de julio de 2015, que modifico el auto de mandamiento de pago de fecha 27 de enero de 2015, a su vez fue modificado por auto del 15 de mayo de 2015.

Este edicto se fija hoy 25 de septiembre 2015, a las ocho (8:00) de la mañana.

SECRETARIA.

Señor
JUEZ 2° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGSTION DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

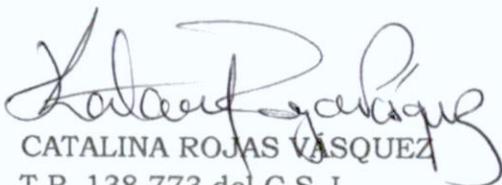
Ref 1. PROCESO EJECUTIVO No. 2013-407
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO GOMEZ GARAVITO
DEMANDADO: EDISON ARIZA MELO Y OTRA.

JUZ. 2 C.M.PAL DESCONG
07424 14OCT*15 PM 3:48
yfc

Ref. DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA
DEMANDANTE: NARCISO CELIS GALINDO
DEMANDADO: EDISON ARIZA MELO

CATALINA ROJAS VASQUEZ, mayor y domiciliada en Bogotá, D.C, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, a usted estoy informando y allegando publicación del edicto emplazatorio de que trata el art. 540 num 3° y 318 del C.P.C., realizado el día 4 de octubre de 2015 en el diario el Nuevo Siglo. Anexo copia de la publicación enunciada y del recibo de caja No. 5015 en el consta el valor de la publicación.

Atte.,


CATALINA ROJAS VASQUEZ
T.P. 138.773 del C.S.J.



59

Rama judicial del poder público
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
CALLE 19 No. 13 A 12, PISO 14 EDIFICIO UCONAL, TELÉFONO FAX 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, hoy veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015), para proveer lo que en derecho corresponda.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
(ANTES PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA)
Veintinueve (29) de Octubre del año dos mil Quince (2015).

Abreviado (Ejecutivo seguido de la Restitución) No. 2013-00407

Téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar, que transcurrió en silencio el aviso emplazatorio que antecede.

DEMANDANTE: NARCIZO CELIS GALINDO.

DEMANDADO: EDISSON ARIZA MELO.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado EDISSON ARIZA MELO se notificó por estado, de acuerdo a lo establecido en el Art. 540 numeral 2 del C.P.C., quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepción de mérito.

Conforme con lo anteriormente expuesto, el Despacho decide de fondo, el presente asunto, previo el resumen de los siguientes antecedentes:

1.- El señor NARCIZO CELIS GALINDO, obrando en calidad del extremo demandante, por medio de apoderada judicial legalmente constituida, impetró demanda ejecutiva en contra del señor EDISSON ARIZA MELO.

2.- Por auto de fecha 27 de enero de 2015 (fl. 40, cd 4), el juzgado de instancia, libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra del mencionado demandado y a favor del ejecutante, por las siguientes sumas de dinero:

"1. Por **\$200.000 Mcte**, por concepto de capital de saldo del canon de arrendamiento del mes de Abril de 2013, discriminado debidamente en las pretensiones de la demanda.

"2. Por **\$6.300.000 Mcte**, por concepto de nueve cánones de arrendamiento de los meses de mayo de 2013 a enero de 2014, a razón de \$700.000 cada uno, debidamente discriminados en las pretensiones de la demanda.

"3. Por **\$5.849.412 Mcte**, por concepto de cuatro cánones de arrendamiento de los meses de mayo de 2014 a agosto de 2014, a razón de \$1.462.353 cada uno, debidamente discriminados en las pretensiones de la demanda.

"4. Por la suma de **\$105.450**, por concepto de valor adeudado correspondiente al servicio de luz eléctrica de los meses de noviembre de 2013 a enero de 2014.

"5. Por la suma de **\$477.120**, por concepto de valor adeudado correspondiente al servicio de acueducto y alcantarillado adeudados conforme a las facturas No. 29877849116 y 1107924985.

"6. Por **\$1.179.000**, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento."

El demandado EDISSON ARIZA MELO, debidamente vinculado al trámite, guardó prudente silencio, como ya se dijo, debiendo correr con las consecuencias de rigor que se derivan de semejante descuido.

En esas condiciones, habrá de darse aplicación a lo prescrito por el art. 507 del C. de P.C., en la redacción del 30 de la ley 1395 de 2010, sin lugar a más consideraciones, por no ser ellas necesarias, razón por la que, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 27 de enero de 2015 (fl. 40 cd 4), corregido mediante Auto de fecha 15 de Mayo de 2015 (fl. 44 cd. 4).

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que, posteriormente, se llegaren a embargar.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 521 del C. de P.C., en la redacción del 32 de la ley 1395 de 2010.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el numeral 2º del art. 392 del C. de P.C., en la redacción del 19 de la ley 1395 de 2010, se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$840.000.00**

QUINTO.- EXPEDIR a costa de los interesados, una vez ejecutoriada este auto, copias autenticadas del mismo, para los fines que tengan a bien.

NOTIFÍQUESE (1)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (antes
PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTÍA

La anterior providencia se notifica por estado No.186 del 04
de octubre de 2015, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaría

04 NOV. 2015

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 14 EDIFICIO UCONAL TELEFONO No. 2 83 86 34

LIQUIDACIÓN DE COSTAS 2013-00407

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C.,
CALLE 19 No. 13A - 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELEFONO No. 2 83 86 34

CONSTANCIA SECRETARIAL

QUE DURANTE EL DÍA HOY 03 DE NOVIEMBRE DE 2015, NO SE RECIBIRÁN MEMORIALES, NI CORRERÁN TÉRMINOS, TENIENDO ENCUESTA QUE EL ACUERDO DE DESCONGESTIÓN N°. PSAA15-11385, REGÍA HASTA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2015 Y SE ESTÁ EN ESPERA DE LO QUE SE DECIDA SOBRE EL PARTICULAR Y DE SER EL CASO, SE REANUDARAN LOS TÉRMINOS A PARTIR DE LAS 8:00 A.M DEL DÍA

04 NOV. 2015

con el numeral 4º del Artículo 393 Ibidem, los cuarenta y cinco (45) días hábiles (10) del mes de DICIEMBRE del año en curso, a las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y vencen el día CATORCE (14) del mes de DICIEMBRE del presente año, a las cinco de la tarde (5:00 P.m.).

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS 2013-00407

En cumplimiento a lo dispuesto en numeral CUARTO (4º) del auto de fecha VEINTINUEVE (29) de OCTUBRE del año 2015, se procede a realizar la liquidación de COSTAS:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$ 63.000,00
GASTOS AUXILIAR -SECUESTRE-	\$ -
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 840.000,00
PÓLIZA	\$ -
GASTOS AUXILIAR -PERITO-	\$ -
REGISTRO EMBARGO	\$ -
REGISTRO CERTIFICADO	\$ -
TOTAL	\$ 903.000,00

EL TOTAL ES: NOVECIENTOS TRES MIL PESOS PESOS (\$903.000.00) M/CTE.

CONSTANCIA

Para los fines del Artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, el presente asunto se fija en la lista de traslados de la Secretaría del Juzgado No. 01, hoy NUEVE (09) de DICIEMBRE de DOS MIL QUINCE (2015); por el término de ley de tres (3) días, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 393 Ibídem, los cuales inician, el día DIEZ (10) del mes de DICIEMBRE del año en curso, a las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y vencen el día CATORCE (14) del mes de DICIEMBRE del presente año, a las cinco de la tarde (5:00 P.m.).

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaría



PROCESOS FIJADOS EN EL TRASLADO DEL ARTÍCULO 108 DEL C.P.C. HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) No. 001

TRASLADO ARTÍCULO 108 DEL C. P.C. No. 01

FECHA DE FIJACIÓN DEL TRASLADO: NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

No.	JUZGADO DE ORIGEN	No. DE PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	GDEMANDADO	C	F	TRASLADO
1	015 CIVIL MUNICIPAL	2013 - 00229	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3 ZONA C BOCHICA 4 ZONA D CENTRO COMERCIAL P.H.	JAIME HERNANDO ORTÍZ ARAMINTA TARAZONA RUÍZ	1	479 Y 3 CUADER NILLOS	NUMERAL 4º ARTÍCULO 393 DEL C.P.C.
2	022 CIVIL MUNICIPAL	2001 - 00878	EJECUTIVO SINGULAR	CARMEN LUISA CARDOZO DIAZ COMO PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO "COSMOLICORES"	ANA TILIA VEGA ROMERO	6	54, 79, 58, 15, 19, 2	NUMERAL 2º ARTÍCULO 521 DEL C.P.C.
3	022 CIVIL MUNICIPAL	2013 - 01369	EJECUTIVO SINGULAR	FUNDACIÓN DE LA MUJER	HEBER ALFONSO BELLO GONZALEZ Y CLEMENCIA CASTELLANOS CASALLAS	2	33 Y 17	NUMERAL 2º ARTÍCULO 521 DEL C.P.C.
4	022 CIVIL MUNICIPAL	2014 - 00242	EJECUTIVO SINGULAR	COMPañIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	NANCY JAQUELINE LOPEZ LOZANO	2	11-9	NUMERAL 4º ARTÍCULO 393 DEL C.P.C.
5	022 CIVIL MUNICIPAL	2014 - 00573	ABREVIADO (IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEAS)	ROSA HELENA CADENA ESPITIA	COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE COMPARTIR LTDA	1	300 COPIAS AUTENTICAS	NUMERAL 4º ARTÍCULO 393 DEL C.P.C.
6	022 CIVIL MUNICIPAL	2014 - 01240	RESTITUCION DE INMUEBLE (ABREVIADO)	MARIA DEL ROSARIO ALBA DE GARCIA	WILSON VICENTE ARDILA FONTECHA, GONZALO JUNCA LOPEZ Y LUIS ANTONIO BALLESTEROS GOYENECHÉ	1	71	NUMERAL 4º ARTÍCULO 393 DEL C.P.C.
7	022 CIVIL MUNICIPAL	2014 - 01415	EJECUTIVO SINGULAR	CONJ. RESIDENCIAL SANTA MARIA DE LOS ANGELES LOTE 1 P.H.	CESAR AUGUSTO ARIAS POLANCO	2	24 Y 17	NUMERAL 2º ARTÍCULO 521 DEL C.P.C.

Para los fines del Artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, se fija los anteriores procesos en un lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, hoy NUEVE (09) de DICIEMBRE de dos mil quince (2015), siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.), por el por el término de ley de dos (2) días, de conformidad con el artículo 349, numeral 6º del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, el cual inicia el DIEZ (10) de DICIEMBRE del año en curso y finaliza el ONCE (11) de DICIEMBRE del presente año, a la hora de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

Para los fines del Artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, se fija los anteriores procesos en un lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, hoy NUEVE (09) de DICIEMBRE de dos mil quince (2015), siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.), por el por el término de ley de tres (3) días, de conformidad con el numeral 5º del artículo 238, numeral 4º del artículo 393, artículo 399 y el artículo 410, inciso 4 del artículo 429, numeral 2º artículo 521, numeral 3º artículo 537 del Código de Procedimiento Civil, el cual inicia el DIEZ (10) de DICIEMBRE del año en curso y finaliza el CATORCE (14) de DICIEMBRE del presente año, a la hora de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

63



PROCESOS FIJADOS EN EL TRASLADO DEL ARTÍCULO 108 DEL C.P.C. HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) No. 001

8	022 CIVIL MUNICIPAL	2014 - 01528	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MICHELA CRSITINA MUÑOZ CERON	2	67, 2	NUMERAL 2º ARTÍCULO 521 DEL C.P.C.
9	022 CIVIL MUNICIPAL	2014 - 01533	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ANGELA AURORA AYA GOMEZ	2	16, 10	NUMERAL 2º ARTÍCULO 521 DEL C.P.C.
10	022 CIVIL MUNICIPAL	2014 - 01561	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	FLOR MARINA MARTIN VELASQUEZ	2	20-9	NUMERAL 2º ARTÍCULO 521 DEL C.P.C.
11	022 CIVIL MUNICIPAL	2014 - 01650	EJECUTIVO PRENDARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUIS FERNANDO VARGAS BOTERO	1	30	NUMERAL 2º ARTÍCULO 521 DEL C.P.C.
12	022 CIVIL MUNICIPAL	2014 - 01655	EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA MIRIAM SANCHEZ JIMENEZ	2	20-7	NUMERAL 6º ARTÍCULO 393 DEL C.P.C.
13	022 CIVIL MUNICIPAL	2015 - 00078	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MILITAR COOPINDUMIL	ALEXANDER ENRIQUE QUINTERO SIERRA y SERGIO TULIO RAMIREZ CASTILLO	2	25-9	NUMERAL 2º ARTÍCULO 521 DEL C.P.C.
14	022 CIVIL MUNICIPAL	2015 - 00106	EJECUTIVO SINGULAR	JEREMIAS DUARTE FORERO	FABIOLA RUBIO ESPEJO	2	10 Y 3	NUMERAL 2º ARTÍCULO 521 DEL C.P.C.
15	022 CIVIL MUNICIPAL	2015 - 00222	ABREVIADO (RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS)	EDIFICIO ALEXANDRA P.H.	ADMINISTRACIÓN Y ASEO DE PROPIEDADES LTDA. "ADASPRO LTDA."	1	77	ARTÍCULO 349 DEL C.P.C.
16	022 CIVIL MUNICIPAL	2015 - 00347	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	LINA MARCELA PAEZ HERNANDEZ	2	30, 2	NUMERAL 2º ARTÍCULO 521 DEL C.P.C.
17	048 CIVIL MUNICIPAL	2013 - 00227	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CAJA SOCIAL	JOSE HERMOGENES VARGAS GACHA	2	22	NUMERAL 2º ARTÍCULO 521 DEL C.P.C.
18	051 CIVIL MUNICIPAL	2012 - 00116	EJECUTIVO SINGULAR	HELENA MARÍA VICTORIA ARIZA CASTRO	MARIO GÍRALDO SERNA, GRACIELA MÉNDOZA DE PICKLES, ÁNGELA MARÍA GÍRALDO MÉNDOZA	1	104	ARTÍCULO 349 DEL C.P.C.

Para los fines del Artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, se fija los anteriores procesos en un lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, hoy NUEVE (09) de DICIEMBRE de dos mil quince (2015), siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.), por el por el término de ley de dos (2) días, de conformidad con el artículo 349, numeral 6º del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, el cual inicia el DIEZ (10) de DICIEMBRE del año en curso y finaliza el ONCE (11) de DICIEMBRE del presente año, a la hora de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

Para los fines del Artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, se fija los anteriores procesos en un lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, hoy NUEVE (09) de DICIEMBRE de dos mil quince (2015), siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.), por el por el término de ley de tres (3) días, de conformidad con el numeral 5º del artículo 238, numeral 4º del artículo 393, artículo 399 y el artículo 410, inciso 4 del artículo 429, numeral 2º artículo 521, numeral 3º artículo 537 del Código de Procedimiento Civil, el cual inicia el DIEZ (10) de DICIEMBRE del año en curso y finaliza el CATORCE (14) de DICIEMBRE del presente año, a la hora de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).



PROCESOS FIJADOS EN EL TRASLADO DEL ARTÍCULO 108 DEL C.P.C. HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) No. 001

19	051 CIVIL MUNICIPAL	2013 - 01215	EJECUTIVO SINGULAR	FUNDACION DE LA MUJER	ENIT CASTELLANOS CARBONELL	2	18-6	NUMERAL 2º ARTÍCULO 521 DEL C.P.C.
20	051 CIVIL MUNICIPAL	2013 - 01258	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA FUNCIONARIOS ACTIVOS Y PENSIONADOS DEL ESTADO LTDA. CUYA SIGLA ES COOMSAPEL LTDA	NINA YANETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ	2	17 - 1	NUMERAL 2º ARTÍCULO 521 DEL C.P.C.
21	052 CIVIL MUNICIPAL	2010 - 00256	EJECUTIVO SINGULAR	SUTEX S.A	DISEÑOS FRANCES S.A	2	64-60	NUMERAL 4º ARTÍCULO 393 DEL C.P.C.
22	052 CIVIL MUNICIPAL	2013 - 00754	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO OCCIDENTE S.A	PLURIVENTAS DE COLOMBIA Y CIA LTDA Y OTROS	2	79-7	NUMERAL 4º ARTÍCULO 393 DEL C.P.C.
23	052 CIVIL MUNICIPAL	2015 - 00160	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUIS EDUARDO MENESES ARDILA Y OTRA	1	98	NUMERAL 4º ARTÍCULO 393 DEL C.P.C.
24	060 CIVIL MUNICIPAL	2014 - 00591	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A	JHON JAVIER ABRIL CACERES	1	168	NUMERAL 4º ARTÍCULO 393 DEL C.P.C.
25	068 CIVIL MUNICIPAL	2013 - 00252	EJECUTIVO SINGULAR	MARISOL BEJARANO VERGARA	MARIO ANDRÉS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ Y MARIO ALBERTO HERNANDEZ SÁNCHEZ	2	219-45	NUMERAL 6º ARTÍCULO 393 DEL C.P.C., NUMERAL 2 ARTÍCULO 521 DEL C.P.C.
26	02 CIVIL MUNICIPAL MÍNIMA	2014 - 00394	EJECUTIVO SINGULAR	ISAAC ROJAS SASTRE	RAMON ALEXANDER SANDOVAL GUTIERREZ	2	5-1	NUMERAL 2º ARTÍCULO 521 DE C.P.C.
27	02 CIVIL MUNICIPAL MÍNIMA	2014 - 01059	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.	FABIO HERNANDO BARRERA COPNTRERAS	2	10-1	NUMERAL 2º ARTÍCULO 521 DEL C.P.C
28	02 CIVIL MUNICIPAL MÍNIMA	2014 - 01183	EJECUTIVO SINGULAR	FANNY CONSTANZA ROA GOMEZ	HARLINGTON JOSE OROZCO NIEBLES, FRITZ GAMERO CORONEL	2	7-1	NUMERAL 2º ARTÍCULO 521 DEL C.P.C
29	02 CIVIL MUNICIPAL MÍNIMA	2014 - 01226	RESTITUCION DE INMUEBLE (ABREVIADO)	VICTOR MANUEL PARRA CARDENAS	CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS LTDA, FELIX RAFAEL LEAL BONETT, ARNOLDO MONJE	1	16	NUMERAL 2º ARTÍCULO 521 DEL C.P.C

Para los fines del Artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, se fija los anteriores procesos en un lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, hoy NUEVE (09) de DICIEMBRE de dos mil quince (2015), siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.), por el por el término de ley de dos (2) días, de conformidad con el artículo 349, numeral 6º del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, el cual inicia el DIEZ (10) de DICIEMBRE del año en curso y finaliza el ONCE (11) de DICIEMBRE del presente año, a la hora de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

Para los fines del Artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, se fija los anteriores procesos en un lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, hoy NUEVE (09) de DICIEMBRE de dos mil quince (2015), siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.), por el por el término de ley de tres (3) días, de conformidad con el numeral 5º del artículo 238, numeral 4º del artículo 393, artículo 399 y el artículo 410, inciso 4 del artículo 429, numeral 2º artículo 521, numeral 3º artículo 537 del Código de Procedimiento Civil, el cual inicia el DIEZ (10) de DICIEMBRE del año en curso y finaliza el CATORCE (14) de DICIEMBRE del presente año, a la hora de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).



PROCESOS FIJADOS EN EL TRASLADO DEL ARTÍCULO 108 DEL C.P.C. HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) No. 001

					CARRILLO, VICTOR HERNANDO FORERO CHAVEZ			
30	02 CIVIL MUNICIPAL MÍNIMA	2014 - 01377	EJECUTIVO SINGULAR	VIVIANA GOMEZ MARTINEZ	JOEL DENANTE MOYA BLANDON	2	11-1	NUMERAL 2º ARTÍCULO 521 DEL C.P.C
31	02 CIVIL MUNICIPAL MÍNIMA	2015 - 00122	EJECUTIVO SINGULAR	JULIO HEBETH CRUZ MARTINEZ	MAURICIO RAMIREZ TOVAR	8- 2		NUMERAL 2º ARTÍCULO 521 DEL C.P.C
32	02 CIVIL MUNICIPAL MÍNIMA	2015 - 00182	EJECUTIVO SINGULAR	NOGUERA GONZÁLEZ Y CIA LTDA	EDGAR HERNANDO CARDOZO VARGAS, JUAN CARLOS RUIZ ARIAS, PEDRO ANTONIO VARGAS TALERÓ, CAMILO JOSUE CASTRO	2	19-1	NUMERAL 2º ARTÍCULO 521 DEL C.P.C
33	02 CIVIL MUNICIPAL MÍNIMA	2015 - 00183	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA COLOMBIA"	EDILMA DIAZ REYES	1	105	ARTÍCULO 349 DEL C.P.C.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

Para los fines del Artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, se fija los anteriores procesos en un lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, hoy NUEVE (09) de DICIEMBRE de dos mil quince (2015), siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.), por el por el término de ley de dos (2) días, de conformidad con el artículo 349, numeral 6º del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, el cual inicia el DIEZ (10) de DICIEMBRE del año en curso y finaliza el ONCE (11) de DICIEMBRE del presente año, a la hora de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

Para los fines del Artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, se fija los anteriores procesos en un lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, hoy NUEVE (09) de DICIEMBRE de dos mil quince (2015), siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.), por el por el término de ley de tres (3) días, de conformidad con el numeral 5º del artículo 238, numeral 4º del artículo 393, artículo 399 y el artículo 410, inciso 4 del artículo 429, numeral 2º artículo 521, numeral 3º artículo 537 del Código de Procedimiento Civil, el cual inicia el DIEZ (10) de DICIEMBRE del año en curso y finaliza el CATORCE (14) de DICIEMBRE del presente año, a la hora de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL
TELEFONO No. 2 83 86 34

Oj

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCHENTA Y UNO (81)
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..**

DEJA CONSTANCIA

A los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015), se revisó la presente actuación, en la cual se evidencia que en el traslado N°. 01 de fecha 09 de diciembre de 2015, fijado en la secretaria de este Despacho, no figura la referencia.

Por tal razón, se procederá a fijar en debida forma el correspondiente traslado a que haya lugar.


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 14 EDIFICIO UCONAL TELÉFONO No. 2 83 86 34

68

LIQUIDACIÓN DE COSTAS 2013-00407

En cumplimiento a lo dispuesto en numeral CUARTO (4º) del auto de fecha VEINTINUEVE (29) de OCTUBRE del año 2015, se procede a realizar la liquidación de COSTAS:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$ 63.000,00
GASTOS AUXILIAR -CURADOR AD LITEM-	\$ -
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 840.000,00
PÓLIZA	\$ -
GASTOS AUXILIAR -SECUESTRE-	\$ -
REGISTRO EMBARGO	\$ -
REGISTRO CERTIFICADO	\$ -
TOTAL	\$ 903.000,00

EL TOTAL ES: NOVECIENTOS TRES MIL PESOS (\$903.000.00) M/CTE.

CONSTANCIA

Para los fines del Artículo 108 del Código de Procedimiento Civil, el presente asunto se fija en la lista de traslados de la Secretaría del Juzgado **No. 3**, hoy DIECIOCHO (18) de DICIEMBRE de DOS MIL QUINCE (2015) por el término de ley de tres (3) días, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 393 Ibídem, los cuales inician, el día DOCE (12) del mes de ENERO del 2016, a las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y vencen el día CATORCE (14) del mes de ENERO del mismo año, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
 Secretaria



89

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELÉFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, hoy Veinticinco (25) de Enero de dos mil DIECISÉIS (2016),
para proveer lo que en Derecho corresponda.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Veinticinco (25) de Enero del año dos mil Dieciséis (2016).

Ejecutivo No. 2013-00407

Como quiera que las liquidaciones de costas, no fueron objetadas y se encuentran ajustadas a derecho conforme con el artículo 366 del C.G.P., el despacho, les imparte aprobación.

[Handwritten signature]

NOTIFIQUESE (1)

RAFAEL ORLANDO AVILA PINEDA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 06 del
6, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

14, MAR. 2016
114

J.M.

COMUNICADO

Se informa a usuarios de la justicia y público en general, que debido al cese de actividades convocado por los SINDICATOS DE LA RAMA JUDICIAL, no ha sido posible su atención en esta sede, por lo que tampoco ha corrido término judicial alguno; asimismo, que confiado en la normalización de su ingreso a las sedes judiciales, se les brindará la atención a partir de la fecha y los términos judiciales comenzarán a correr a partir del día lunes 14 de marzo del año en curso.


RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez 81 Civil Municipal Bogotá, D.C.



Handwritten blue ink notes:
14 de marzo del año en curso
MORCA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Descongestión
de Bogotá – Cundinamarca

Calle 19 – No. 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal, Teléfono Fax 2 83 86 34

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Septiembre del año 2015.

OFICIO No. 3626

Señor:

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad

JUZGADO DE ORIGEN: CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2013 – 01075, De.- COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENEDY LTDA, Identificado con Nit. 890.907.489-0 Contra RUTH CAROLINA RODRÍGUEZ SOLÓRZANO, Identificada con cédula de ciudadanía número 52.519.370 y BERENICE MARTÍNEZ TAFUR, Identificada con cédula de ciudadanía número 52.827.000.

En cumplimiento al auto de fecha veintiuno (21) de Septiembre de dos mil quince (2015), le comunico que se ordenó oficiarle, con el fin de **REQUERIRLO**, para que informe con destino a este Despacho, si existen dineros consignados para el proceso de la referencia.

Se pone de presente, que este Despacho Judicial por pertenecer a las medidas de Descongestión adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, no

No se puede hacer
es 51

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 19 No. 13A - 12 PISO 14º EDIFICIO UCONAL TELEFONO No. 2 83 86 34

INFORMA

QUE LOS DÍAS DE 19, 20, 21, 22, 25 (En esta fechase abrió y el l
cerrado en el transcurso de la mañana por el sindicato), 26, 27, 28, 29
ASÍ COMO del 1 al 29 de Febrero y del 1 al 11 de Marzo de 2016, NO C
TÉRMINOS, TENIENDO ENCUESTA LA ASAMBLEA PERMANENT
LLEVO A CABO POR MOTIVOS DE LA INCOFORMIDAD PRESENTAD
EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL FRENTE AL ACUERDO N°. SP/
LOS CUALES SE REANUDARAN EL DÍA DE 14 DE MARZO DEE 201
DE LAS 8:00 AM., TENIENDO EN CUENTA LA CONSTANCIA QUE ANT

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 19 No. 13A - 12 PISO 14º EDIFICIO UCONAL



11

Señor
 JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 Ciudad.

Ref. PORCESO EJECUTIVO No. 2013-407
 DEMANDANTE: NARCISO CELIS GALINDO
 DEMANDADO: EDISON ARIZA MELO
 PROCEDENCIA: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

CATALINA ROJAS VÁSQUEZ, mayor y domiciliada en Bogotá, D.C., actuando en mi calidad de apodera de la parte demandante, a usted me permito allegar la liquidación del crédito que se cobra dentro de la demanda ejecutiva acumulada dentro del proceso de la referencia y a ello del modo siguiente:

1). LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

CANONES DE ARRENDAMIENTO	
DESDE	ABRIL DE 2013
HASTA	ENERO DE 2014

FECHA	RENTA
abr-13	\$ 200.000
may-13	\$ 700.000
jun-13	\$ 700.000
jul-13	\$ 700.000
ago-13	\$ 700.000
sep-13	\$ 700.000
oct-13	\$ 700.000
nov-13	\$ 700.000
dic-13	\$ 700.000
ene-14	\$ 700.000
TOTAL	\$ 6.500.000

SERVICIOS PUBLICOS		
CONCEPTO	PERIODO	VALOR
ENERGIA ELECTRICA	Nov- Dic 2013	\$ 65.820
ENERGIA ELECTRICA	Dic- Ene 2014	\$ 39.630
AGUA -ALCAN- ASEO	Oct- Dic 2013	\$ 149.600
AGUA -ALCAN- ASEO	Factuta 11079	\$ 327.520
TOTAL SERVICIOS		\$ 582.570

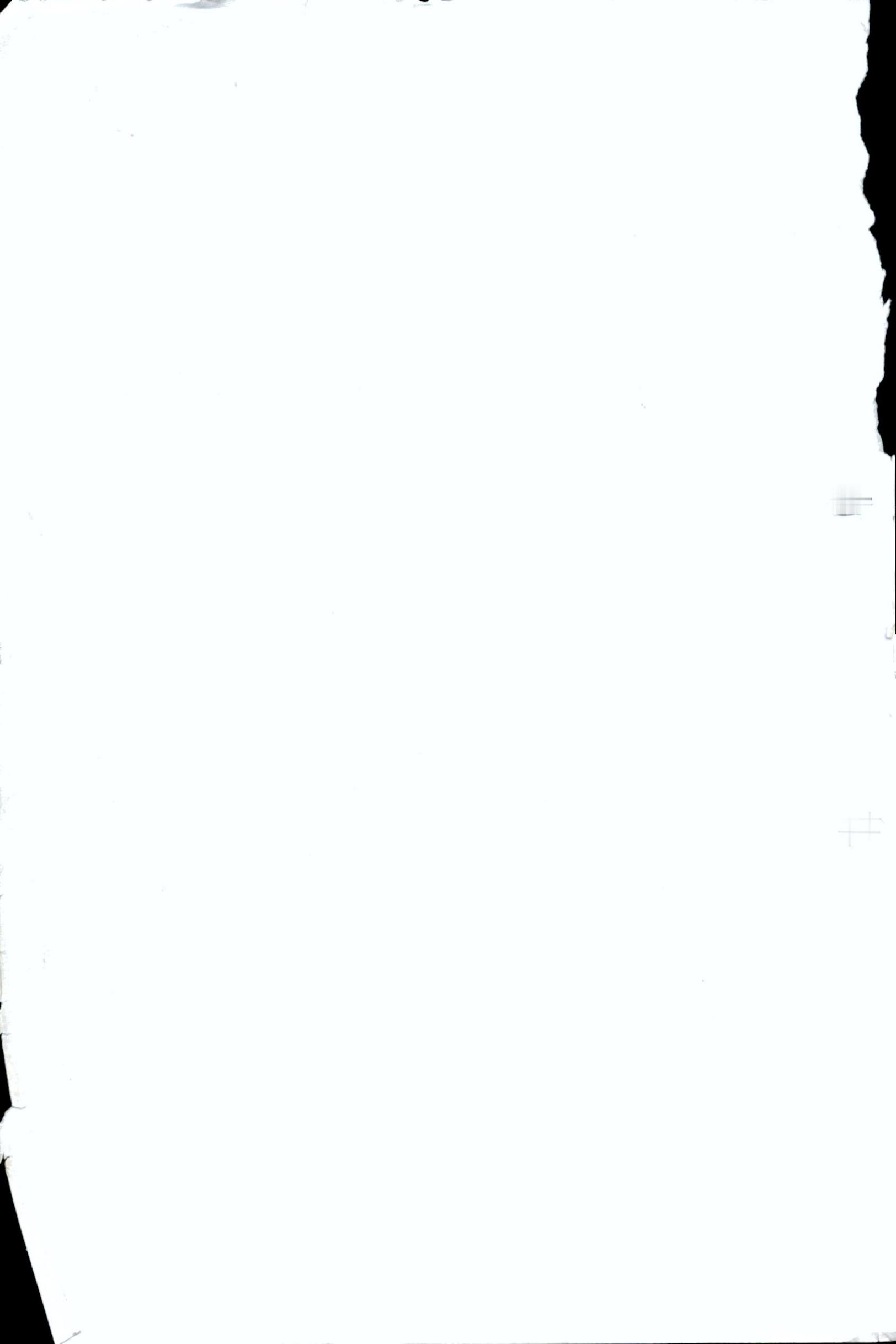
CLAUSULA PENAL	\$ 1.179.000
----------------	--------------

RESUMEN VALOR DEL CREDITO	
CANONES	\$ 6.500.000
SERVICIOS	\$ 582.570
CLAUSULA PENAL	\$ 1.179.000
TOTAL	8.261.570,00

2). Sírvase señor Juez correr el respectivo traslado a la parte demandada.

Atte.,

Catalina Rojas Vásquez
 CATALINA ROJAS VÁSQUEZ
 T.P. 138.773 del C.S.J.



República de Colombia



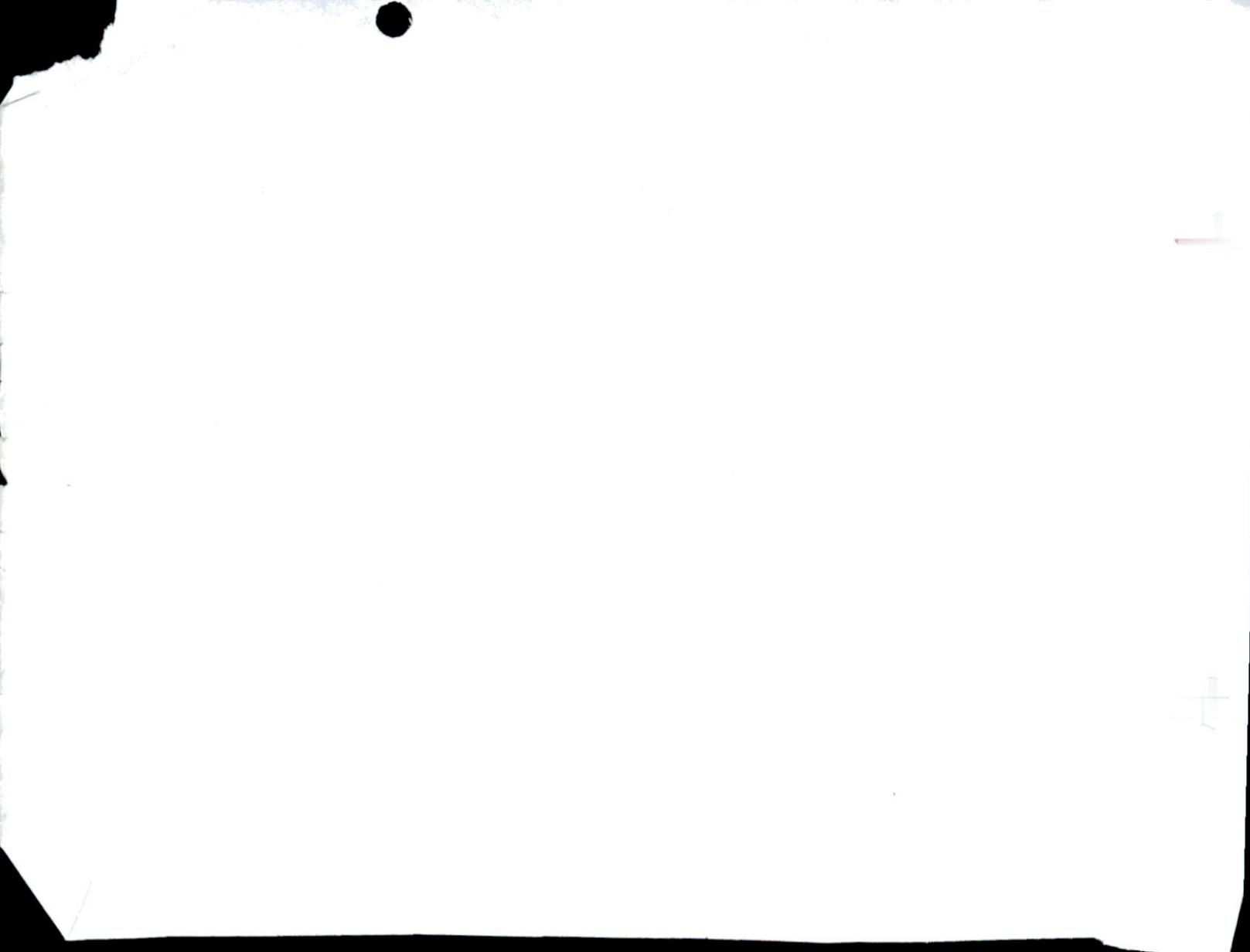
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELEFONO No. 2 83 86 34

CONSTANCIA SECRETARIAL

La anterior la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, se fija en la lista de **TRASLADO NO. 03**, hoy Cuatro (04) día de abril dos mil dieciséis (2016), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para los efectos del **artículo 110 del Código General del Proceso**, en concordancia con el numeral 2° del artículo 416 Ibídem, por el término de ley de tres (3) días, los cuales inician, el día cinco (5) de abril del presente año, a las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y vencen el día siete (07) del mes de abril del presente año, a las cinco de la tarde (5:00 P.m.).


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria



CATALINA ROJAS VÁSQUEZ
T.P. No. 138.773 del C.S.J.

Atte.,

CATALINA ROJAS VÁSQUEZ, mayor y domiciliada en Bogotá, D.C., actuando en mi calidad apoderada del demandante de la referencia a usted me permito manifestar que el demandado el día sábado 05 de enero de 2019 realizó un abono al crédito que se cobra dentro del presente proceso por valor de \$ 2.500.000,00 el cual se aplicara en la forma establecida en el art. 1653 del C.C..

17572 FEB 19 PM 12:24

✓ ←

Ref. PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO No. 213-407
DEMANDANTE: NARCISO CELIS GALINDO
DEMANDADO: EDISON ARIZA MELO Y OTRA.

JUZGADO 81 CIVIL MPAL

Señor
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUBIÓ EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EFECTUADA
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCI(A)RON EN TIEMPO: SI NO
- 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- 7. EL TERMINO DE EMPUJAMIENTO VENCIO EN (LOS) EMPUJADO (A) NO COMPARECIO PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. OTRO

BOGOTÁ, D.C. *Donde se encuentran las diligencias*

[Firma]
LUIS LEONARDO LARROTA MECA
SECRETARIO

1 FEB. 2019

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 11 FEB. 2019 de dos mil diecinueve

70

Referencia: 110014003081-2013-00407-00

El anterior abono que manifiesta la apoderada de la parte demandante (fl.75) haber recibido del demandado por valor de 2.500.000, téngase en cuenta al momento de la liquidación del crédito e impútese conforme el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE (3)

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. _____ del _____ de
14 de 2019, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

15 FEB. 2019

Señor
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

Ref. PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO No. 213-407
DEMANDANTE: NARCISO CELIS GALINDO
DEMANDADO: EDISON ARIZA MELO Y OTRA.

JUZGADO 81 CIVIL MPAL
17915 18FEB'19 AM10:45

CATALINA ROJAS VÁSQUEZ, mayor y domiciliada en Bogotá, D.C., actuando en mi calidad apoderada del demandante de la referencia a usted me permito manifestar que el demandado el día sábado 02 de febrero de 2019 realizó un abono al crédito que se cobra dentro del presente proceso por valor de \$ 500.000.00 el cual se aplicara en la forma establecida en el art. 1653 del C.C..

Atte.,



CATALINA ROJAS VÁSQUEZ
T.P. No. 138.773 del C.S.J.

78

Señor
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

Ref. PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO No. 213-407²⁰¹³
DEMANDANTE: NARCISO CELIS GALINDO
DEMANDADO: EDISON ARIZA MELO Y OTRA.

JUZGADO 81 CIVIL MPAL
19292 29APR*19 PM 4:54

CATALINA ROJAS VÁSQUEZ, mayor y domiciliada en Bogotá, D.C., actuando en mi calidad apoderada del demandante de la referencia a usted me permito manifestar que el demandado el día 02 de abril de 2019 realizó un abono al crédito que se cobra dentro del presente proceso por valor de \$ 500.000.00 el cual se aplicara en la forma establecida en el art. 1653 del C.C..

Atte.,



CATALINA ROJAS VÁSQUEZ
T.P. No. 138.773 del C.S.J.

(2) 13 JUN. 2019

SECRETARÍO
LUIS LEONARDO LARROTA MEZA

[Signature]

BOGOTÁ, D.C.

1. SE SUSPANDO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS

2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIA

4. VENGO EL TÉRMINO DE TRÁSTADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

5. VENGO EL TÉRMINO DE TRÁSTADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIÓ(ARON) EN TIEMPO: SI NO

6. VENGO EL TÉRMINO PROGNOTICO

7. EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENGO, EN (LOS) EMPUJADO

8. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIA

9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.

10. QUITO

11. QUITO

12. QUITO

13. QUITO

14. QUITO

15. QUITO

16. QUITO

17. QUITO

18. QUITO

19. QUITO

20. QUITO

21. QUITO

22. QUITO

23. QUITO

24. QUITO

25. QUITO

26. QUITO

27. QUITO

28. QUITO

29. QUITO

30. QUITO

31. QUITO

32. QUITO

33. QUITO

34. QUITO

35. QUITO

36. QUITO

37. QUITO

38. QUITO

39. QUITO

40. QUITO

41. QUITO

42. QUITO

43. QUITO

44. QUITO

45. QUITO

46. QUITO

47. QUITO

48. QUITO

49. QUITO

50. QUITO

51. QUITO

52. QUITO

53. QUITO

54. QUITO

55. QUITO

56. QUITO

57. QUITO

58. QUITO

59. QUITO

60. QUITO

61. QUITO

62. QUITO

63. QUITO

64. QUITO

65. QUITO

66. QUITO

67. QUITO

68. QUITO

69. QUITO

70. QUITO

71. QUITO

72. QUITO

73. QUITO

74. QUITO

75. QUITO

76. QUITO

77. QUITO

78. QUITO

79. QUITO

80. QUITO

81. QUITO

82. QUITO

83. QUITO

84. QUITO

85. QUITO

86. QUITO

87. QUITO

88. QUITO

89. QUITO

90. QUITO

91. QUITO

92. QUITO

93. QUITO

94. QUITO

95. QUITO

96. QUITO

97. QUITO

98. QUITO

99. QUITO

100. QUITO

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

30 ABR 2019

SECRETARÍO
LUIS LEONARDO LARROTA MEZA

[Signature]

BOGOTÁ, D.C.

1. SE SUSPANDO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS

2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIA

4. VENGO EL TÉRMINO DE TRÁSTADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

5. VENGO EL TÉRMINO DE TRÁSTADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIÓ(ARON) EN TIEMPO: SI NO

6. VENGO EL TÉRMINO PROGNOTICO

7. EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENGO, EN (LOS) EMPUJADO

8. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIA

9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.

10. QUITO

11. QUITO

12. QUITO

13. QUITO

14. QUITO

15. QUITO

16. QUITO

17. QUITO

18. QUITO

19. QUITO

20. QUITO

21. QUITO

22. QUITO

23. QUITO

24. QUITO

25. QUITO

26. QUITO

27. QUITO

28. QUITO

29. QUITO

30. QUITO

31. QUITO

32. QUITO

33. QUITO

34. QUITO

35. QUITO

36. QUITO

37. QUITO

38. QUITO

39. QUITO

40. QUITO

41. QUITO

42. QUITO

43. QUITO

44. QUITO

45. QUITO

46. QUITO

47. QUITO

48. QUITO

49. QUITO

50. QUITO

51. QUITO

52. QUITO

53. QUITO

54. QUITO

55. QUITO

56. QUITO

57. QUITO

58. QUITO

59. QUITO

60. QUITO

61. QUITO

62. QUITO

63. QUITO

64. QUITO

65. QUITO

66. QUITO

67. QUITO

68. QUITO

69. QUITO

70. QUITO

71. QUITO

72. QUITO

73. QUITO

74. QUITO

75. QUITO

76. QUITO

77. QUITO

78. QUITO

79. QUITO

80. QUITO

81. QUITO

82. QUITO

83. QUITO

84. QUITO

85. QUITO

86. QUITO

87. QUITO

88. QUITO

89. QUITO

90. QUITO

91. QUITO

92. QUITO

93. QUITO

94. QUITO

95. QUITO

96. QUITO

97. QUITO

98. QUITO

99. QUITO

100. QUITO

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

13106

Señor
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

Ref. PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO No. 213-407
DEMANDANTE: NARCISO CELIS GALINDO
DEMANDADO: EDISON ARIZA MELO Y OTRA.

CATALINA ROJAS VÁSQUEZ, mayor y domiciliada en Bogotá, D.C., actuando en mi calidad apoderada del demandante de la referencia a usted me permito manifestar que el demandado el día 01 de junio de 2019 realizó un abono al crédito que se cobra dentro del presente proceso por valor de \$ 500.000.00 el cual se aplicara en la forma establecida en el art. 1653 del C.C..

Atte.,

CATALINA ROJAS VÁSQUEZ
T.P. No. 138.773 del C.S.J.

JUZGADO 81 CIVIL MPAL
28592 21JUN*19 PM 3:22

14-67

Se Agrega el presente escrito estando el proceso al Despacho 21/06/19.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROSECUCIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROSECUCIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROSECUCIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROSECUCIÓN

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve

Referencia: 110014003081-2013-0040700

Los anteriores abonos que manifiesta la apoderada de la parte demandante haber recibido del demandado, téngase en cuenta en el momento de la liquidación del crédito e impútese conforme el artículo 1653 del Código Civil.

Notifíquese


ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

l.a.q

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de
Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 475
del ____ de 17 JUL 2019 de 2019, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

81

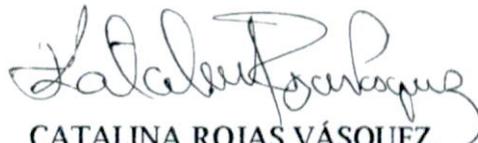
Señor
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

Ref. PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO No. 213-407
DEMANDANTE: NARCISO CELIS GALINDO
DEMANDADO: EDISON ARIZA MELO Y OTRA.

CATALINA ROJAS VÁSQUEZ, mayor y domiciliada en Bogotá, D.C., actuando en mi calidad apoderada del demandante de la referencia a usted me permito manifestar que el demandado a pagado el crédito y las costas procesales que se cobra en la demanda ejecutiva que se acumuló dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, le solicito con mi acostumbrado respeto dar por terminado el mismo.

Atte.,


CATALINA ROJAS VÁSQUEZ
T.P. No. 138.773 del C.S.J.

21931 13806719 AM11:46

JUZGADO 81 CIVIL MPRL

Se Agrega, estando el proceso al Despacho,
D.K.B



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve

Referencia: 110014003081-2013-00407-00

Previo a resolver sobre la terminación por pago total de la obligación en la presente demanda acumulada allegada por la apoderada del extremo actor (fl. 81), la memorialista deberá realizarle presentación personal.

NOTIFÍQUESE (2)


ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 23 de AGO. 2019
_____ de 2019, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ARTURO QUINTERO QUIROGA
Secretario

No. **I**

\$ **2000000 =**

CIUDAD

de **Julio 24** de 20**14**

de 20

Yo (nos)

Recibí (mos) de

Maria Nubia Amelo

La suma de

Dos millones de pesos

M I C =

Concepto

**Onarais H. Boga por
proceso de embargo**

[Signature]

Firma autorizada y Sello

19136519

Señor
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

JUZGADO 81 CIVIL MPAL

Ref. PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO No. 2013-407
DEMANDANTE: MARÍA SOCORRO GOMEZ
DEMANDADO: EDISSON ARIZA MELO Y OTRA.

22352 29AUG'19 AM10:45

CATALINA ROJAS VASQUEZ, mayor y domiciliada en Bogotá, D.C., mediante actuando en mi calidad de apoderada del demandado de la referencia, a usted me permito manifestar e informar lo siguiente:

1). Que en el año 2014 el 24 de julio, el demandado realizo a través de su progenitora la señora María Nubia Melo, pago al señor Efraín Rodríguez Campos (cesionario demandante), por concepto del crédito que se cobra en este proceso la suma de \$ 2.000.000.00, conforme al art. 1630 del C.C., situación que el señor Efraín Rodríguez Campos, no informó al despacho, y cuyo rublo no lo aplicó al crédito en los términos del art. 1653 del C.C., conforme, al recibo de caja No. I firmado por el referido señor, el cual anexa en copia con el presente escrito.

Solcito muy encarecidamente al señor juez, tener en cuenta que constituye un acto deslealtad procesal para la parte demandante no informar al despacho lo abonos realizados al crédito, a tal puede llegar a involucrar a su apoderado y este lo sabía en una falta disciplinaria regulada en el numeral 4° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, la cual se refiere a "omitir o retardar el reporte a los juzgados de los abonos a las obligaciones que se están cobrando judicialmente".

2). Así mismo, señor juez, en la liquidación del crédito aprobado por su despacho se incluyó un canon de arrendamiento de demás, sin tener en cuenta que los mismos de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 16 de enero de 2014, están comprendidos entre los meses de diciembre de 2012 a diciembre de 2013.

3). Por lo anterior con base en el control de legalidad y en concordancia con el art.286 del C.G.P., modificar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

Atentamente,



CATALINA ROJAS VÁSQUEZ
T.P. No. 138.773 del C.S.J.
C.C. No. 52.236.181 de Bogotá, D.C.

Bogotá D.C. 26 de Agosto del 2019

Señor
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

85

Ref. PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO No. 2013-407

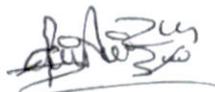
DEMANDANTE: MARÍA SOCORRO GOMEZ

DEMANDADO: EDISSON ARIZA MELO Y OTRA.

EDISSON ARIZA MELO, mayor y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con al C.C No. 80.022.700 de Bogotá, D.C., ante usted permito manifestar que confiero poder amplio especial y suficiente a la abogada CATALINA ROJAS VÁSQUEZ, mayor y domiciliada en Bogotá, portadora de la T.P. No. 138.773 del C.S.J., identificada con la C.C. No. 52.236.181 de Bogotá, D.C, quien recibe notificaciones en la carrera 7ª No. 21 - 65 oficina 603 de la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico: catalinarojas80@gmail.com, para que en mi nombre y representación continúe como mi apoderada demandante dentro del proceso de la referencia.

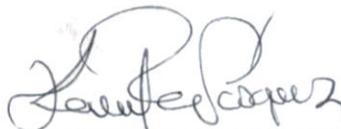
Mi apoderada queda especialmente facultada para reclamar la respectiva tarjeta de propiedad del vehículo, para sustituir y reasumir el presente poder, y para que realice cualquier acto o trámite que resulte necesario para la realización del acto jurídico a ella encomendado y en concordancia con el art. 77 del C.G.P., así mismo, para que informe al despacho al abono a deuda realizado al cesionario, EFRAIN RODRIGUEZ CAMPOS, realizado por parte de mi señora madre Nubia Melo en los términos del art. 1630 del C.C., el 24 de julio de 2014, y que el señor en mención no ha reportado al juzgado, quien los imputo a honorarios de abogado y no al crédito de conformidad con el art. 1653 y ss del C.C.

Atte.,



EDISSON ARIZA MELO
C.C No. 80.022.700 de Bogotá, D.C.,

Acepto.,



CATALINA ROJAS VÁSQUEZ
T.P. No. 138.773 del C.S.J.
C.C. No. 52.236.181 de Bogotá, D.C.

NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 980 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 26-08-2019, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

EDISSON ARIZA MELO, identificado con CC/NUIP #0080022700 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA

Notaria siete (7) del Circuito de Bogotá D.C.

consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 2srgxaenxw63 | 26/08/2019 - 13:04:46:440



2695



Señor
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

JUZGADO 81 CIVIL MUAL

22351 29AUG'19 AM10:45

56

Ref. PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO No. 2013-407
DEMANDANTE: MARÍA SOCORRO GOMEZ
DEMANDADO: EDISSON ARIZA MELO Y OTRA.

CATALINA ROJAS VASQUEZ, mayor y domiciliada en Bogotá, D.C.,
mediante el presente escrito estoy allegado poder especial conferido a mí
por el demandado de la referencia para repensarlo como su apoderada
especial en este presente proceso.

Atentamente,



CATALINA ROJAS VÁSQUEZ
T.P. No. 138.773 del C.S.J.
C.C. No. 52.236.181 de Bogotá, D.C.

República de Colombia
Rama Judicial



87

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

08 OCT. 2013

Al Despacho Hoy _____ con el anterior escrito para
resolver.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. Quintero Quiroga'.

LUIS ARTURO QUINTERO QUIROGA
Secretario

(2)

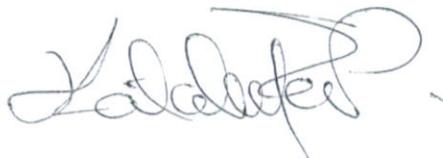
Señor
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

CS

Ref. PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO No. 2013-407
DEMANDANTE: MARÍA SOCORRO GOMEZ
DEMANDADO: EDISSON ARIZA MELO Y OTRA.

CATALINA ROJAS VASQUEZ, mayor y domiciliada en Bogotá, D.C.,
mediante el presente escrito me permito manifestar que por
incompatibilidades con el señor EDISSON ARIZA MELO, RENUNCIO, al
poder por este conferido.

Atentamente,



CATALINA ROJAS VÁSQUEZ
T.P. No. 138.773 del C.S.J.
C.C. No. 52.236.181 de Bogotá, D.C.

22930 18SEP19 PM 2:53

JUZGADO 81 CIVIL MPAL

16 RT.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 24 de septiembre de dos mil diecinueve

Referencia: 110014003081-2013-0040700

89

Se reconoce personería a la **DRA. CATALINA ROJAS VASQUEZ** como apoderada judicial del extremo ejecutado en los términos y para los efectos del poder conferido fl. 85.

De otra parte, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada visible a folio 84 de la presente encuadernación se le pone en conocimiento de la parte actora para que en el término de tres (3) días estime lo pertinente so pena de imputarse el abono al momento de realizarse la liquidación del crédito.

Por último se le indica a la **DRA. CATALINA ROJAS VASQUEZ**, en lo referente a la renuncia al poder visible a folio 88, no se le dará trámite a la misma, como quiera que no se cumple con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del P., el cual es claro al señalar que la renuncia al poder no pone término, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, comunicación que vale la pena resaltar no fue allegada por el apoderado.

Notifíquese


ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

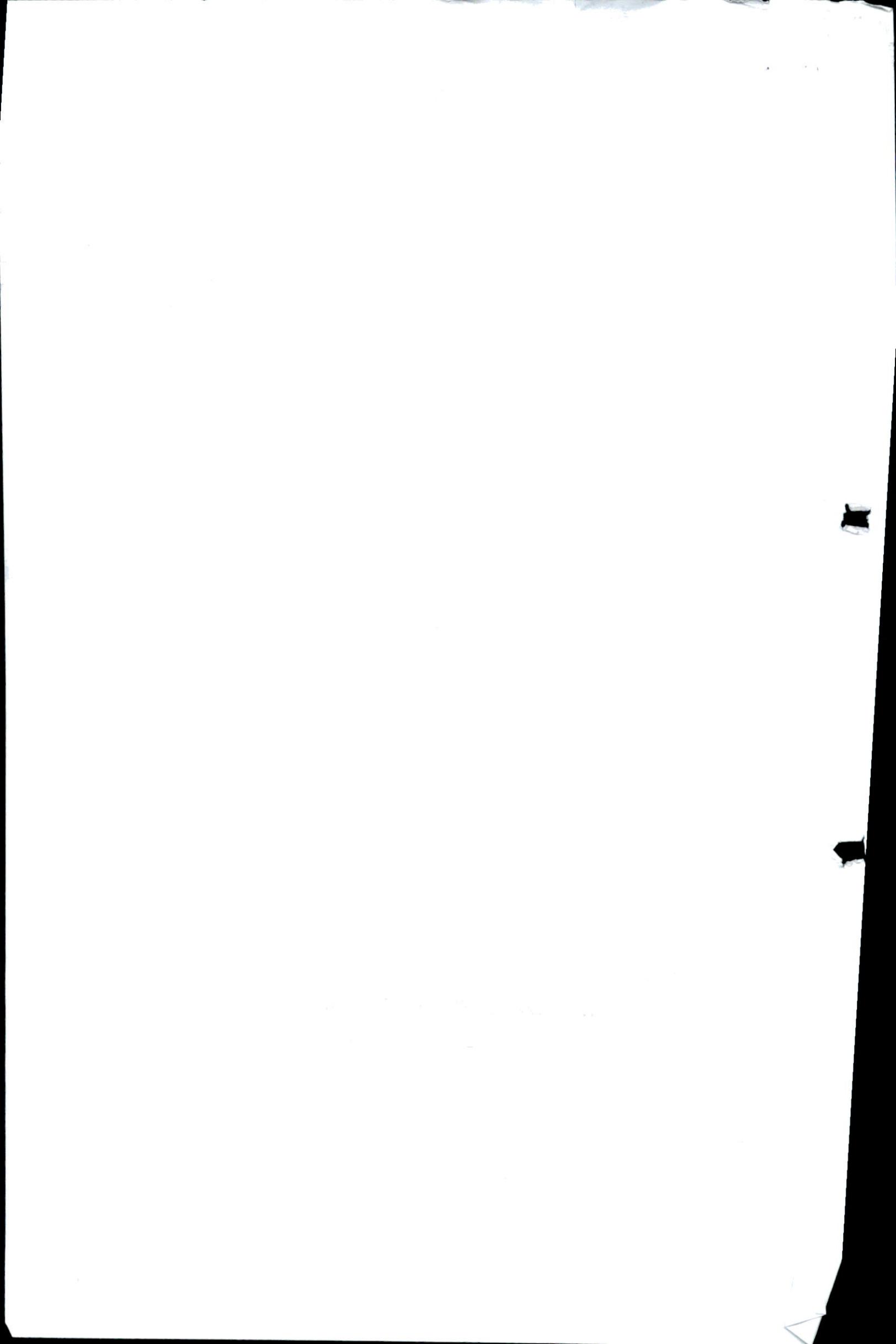
Lz

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 95 del 25 de septiembre de 2019, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS ARTURO QUINTERO QUIROGA

Secretario



90

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve

Referencia: 110014003081-2013-0040700

Revisado el expediente, observa el despacho que la abogada Catalina Rojas Vásquez actúa como apoderada de la parte demandante dentro de la demanda acumulada, razón por la cual no era procedente reconocerle personería como apoderada del demandado, toda vez que se estaría faltando a los principios consagrados en la Ley 1123 de 2007.

En consecuencia, el despacho deja sin valor ni efecto el auto de fecha 24 de septiembre de 2019 y no se tendrán en cuenta los memoriales allegados por esta en nombre del demandado.

Notifíquese


ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez
(2)

l.a.q

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 103 del 23 de octubre de 2019, fijado en la Secretaría a las 8:00

A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

B102

Señor
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

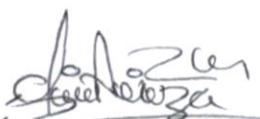
91
JUZGADO 81 CIVIL MPAL

24129 28OCT'19 AM 9:35

Referencia. Proceso Ejecutivo No. 2013-407
Demandante: María Socorro Gómez
Demandado: Édison Ariza Melo.

Édison Ariza Melo, identificado como estoy en mi firma, hago entrega un recibo de fecha 24 de julio de 2014, de un abono que se hizo por valor de \$ 2.000.000 por medio de mi señora madre María Nubia Melo, y no fue reportado al juzgado, que solicito sea tenga en cuenta.

Atentamente.


Édison Ariza Melo
C.C. 80.022.700 de Bogotá.

No. I	\$ 2000000 =
CIUDAD _____	de <u>Julio 24</u> de 20 <u>14</u>
Yo (nos) _____	Recibí (mos) de <u>María Nubia Melo</u>
La suma de _____	<u>Dos millones de pesos</u>
Concepto <u>Onararios H.A. Boga por</u>	<u>proceso de Embargo</u>
_____	<u>19136519</u>

Firma autorizada y Sello

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIÓ(ARON) EN TIEMPO : SI NO
- 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO. EN (LOS) EMPLAZADO (A) NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESÓLVER .
- 10. OTRO

BOGOTÁ, D.C.


LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
SECRETARIO

06 NOV. 2019



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve

Referencia: 110014003081-2013-00407-00

El anterior abono allegado por el ejecutado (fl.91) se agrega a los autos y se coloca en conocimiento del extremo demandante por el término de tres (3) días para que estime lo conveniente.

NOTIFÍQUESE (2)


ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. **112** del 29 de
noviembre de 2019, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario